

BANDO MUNICIPAL TIMILPAN

2024

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA PIEDRA DE LA PARROQUIA DE SAN ANDRÉS APÓSTOL

El domingo 22 de septiembre, después de cantar un TE DEUM en acción de gracias, a las 12 del día se colocó la primera piedra que sirve de fundamento a todo edificio antes de ponerla en su lugar definitivo que hicieron sus padrinos que se hiciera una procesión llevando la piedra bajo Palio.

Pedí la licencia respectiva al C. Presidente Municipal Constitucional, D. Hilario Plata y en oficio No. 108 se me contestó que podía yo llevar a cabo las obras de reparación, está fechado el oficio el 14 de septiembre de 1940. Hasta el mes de marzo de 1941, solicité el permiso de la Sagrada Mitra de México y se me giró la orden de aprobación en oficio 123/41 fechado el 3 de abril de 1941.

MEMORIA DEL PBRO. ARNULFO HURTADO GARCÍA Las normas del presente Bando Municipal, promulgadas este 5 de febrero de 2024, en la Gaceta Municipal, promueven, prevén, regulan y sancionan distintos aspectos del entorno público, administrativo, social, económico, ambiental, forestal, uso y manejo de desperdicios industriales, recursos naturales, vialidades, seguridad pública, protección civil, entre otros importantes temas indispensables para la sana convivencia y el eficaz funcionamiento del gobierno, manteniendo con plena

convicción, la vigencia de los derechos universales plasmados en nuestra Carta Magna y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de

México.

El respeto a las leyes, normas y reglamentos a los que estamos sujetos, es la base más importante para construir una sociedad más justa e igualitaria. Promover el desarrollo de la sociedad y de nuestro entorno bajo este principio, guía responsablemente el camino hacia un mejor porvenir para las presentes y futuras generaciones.







PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN

PRESENTE

El presente Bando Municipal 2024 de Timilpan, Estado de México, comprende; 28 títulos, 303 artículos y 4 transitorios, considerando las áreas más importantes de la administración, para lograr un desarrollo sostenido y sustentable. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, durante el desahogo del punto No. III del orden del día correspondiente a la Centésima Octava sesión ordinaria de cabildo, de fecha 15 de enero de 2024; me permito someter a su consideración la propuesta del Bando Municipal del Municipio de Timilpan, Estado de México, para el año 2024, que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, razón por la que el Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es por ello que, en aras del fortalecimiento de Timilpan, el Ayuntamiento ha revisado detalladamente el contenido del presente bando tomando en consideración nuestra población, territorio, así como la situación económica y social. El presente ordenamiento está encaminado a fortalecer el desarrollo del Municipio, a través de un gobierno apegado a derecho, honesto, incluyente, transparente y de resultados.





ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES	7
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	8
CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	10
TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN	11
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR	13
TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	13
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL	13
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	14
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO	16
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	16
CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	16
TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES .	17
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	17
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	17
CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	18
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	18
CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM	
CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN	19
CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL	19
CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES	20
TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	20
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	20
TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	22
CAPITULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	22
TITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO	24
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	24
CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO	24
TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS	26
CAPÍTULO I DICTAMEN DE GIRO, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES	26
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO	33
TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA Y DEPORTE	36
CAPÍTULO I CASA DE CULTURA	36
CAPÍTULO II INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS	36
TÍTULO DECIMO MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL	37
CAPÍTULO I MEJORA REGULATORIA	
CAPITULO II GOBIERNO DIGITAL	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	38
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA	

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	39
CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS	42
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	42
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL	42
CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA	43
CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO	43
CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL	44
CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA	44
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	44
TÍTULO DÉCIMO TERCERO LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL	44
CAPÍTULO I DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERE	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO ADULTOS MAYORES	45
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	45
TÍTULO DÉCIMO QUINTO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	45
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	45
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO LOS INDÍGENAS	46
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS	46
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD	47
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	47
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	47
CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE	47
CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES	49
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS	
TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL	50
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL	51
CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	52
CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES	53
CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS	53
CAPITULO VII UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCI Y LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CIVICA	
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO	53
CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES	53
CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES	54
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	54
CAPÍTULO I JUZGADO CÍVICO	54
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO	55
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACION DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTO	ORA55
CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA	55
CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN	56
CAPÍTULO VI DEL ACTO ADMINISTRATIVO	56
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES	56
CADÍTHI O LEALTAS ADMINISTRATIVAS	56





CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	58
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	59
CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	59
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	60
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	60
CAPÍTULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	61
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	61
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	62
CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES	62
CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO	62
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN	63
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL	63
CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL	63
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO	64
TRANSITORIOS	64
REFORMAS Y ADICIONES	64

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIMILPAN

EN USO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163 Y 165, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL TIMILPAN

2024





TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Bando Municipal son de interés público y de observancia general y tienen por objeto establecer las bases para la integración, organización política y administrativa del gobierno municipal, la regulación de su división territorial, el desarrollo social de la comunidad, los derechos y obligaciones de su población, así como lo relativo a la competencia de la administración pública municipal de Timilpan.

Artículo 2.- El Municipio de Timilpan, parte integrante del Estado de México, se constituye con su territorio, su población y gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa que, como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- Administración Pública Municipal. Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos o unidades administrativas.
- II. Autoridad Auxiliar. Figura de participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades y unidades territoriales del Municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática y necesidades de la comunidad.
- III. Ayuntamiento. Máximo órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, las Regidoras y Regidores electos por votación popular directa.
- IV. Bando. El Bando Municipal de Timilpan, Estado de México, es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos.
- V. Cabildo. Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Timilpan.
- VI. Dependencias. Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.
- VII. Zona Urbana. Cuadro central de la cabecera Municipal.
- VIII. Hacienda Pública. Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al Municipio, así como contribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables para proveer su gasto público conforme al presupuesto de egresos.
 - IX. Ingresos Municipales. Recursos en dinero o en especie que recibe el Municipio.
 - X. Ley Orgánica. Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XI. Municipio. Entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines.
- XII. Presidente Municipal. Autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal.
- XIII. Servidor Público Municipal. Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal.
- **XIV. Síndico.** La integrante del Ayuntamiento encargada de vigilar y controlar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, en especial los de carácter municipal y la función de contralor interno, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales.
- **XV. Regidores.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por él mismo.

XVI. Reglamentación Municipal. Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal.

Artículo 4.- El Municipio de Timilpan tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servidores públicos de carácter municipal, con las únicas limitaciones que les sean señaladas por las leyes aplicables en cada caso particular.

Artículo 5.- El Municipio de Timilpan tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por las leyes y decretos que de ellas emanen, La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, por el presente Bando, los reglamentos, planes, programas, declaratorias, convenios y acuerdos que se expidan y se aprueben por su Ayuntamiento.

Artículo 6.- El gobierno se ejerce por el Honorable Ayuntamiento, quien tiene su sede en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

Artículo 7.- El presente Bando, los reglamentos, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento y que sean publicados en la Gaceta Municipal, serán de observancia obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio, por lo que la infracción a tales disposiciones se sancionará conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 8.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio, las personas que en él habitan y transitan, los hechos y actos que en éste ocurren, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 9.- El Ayuntamiento podrá delegar facultades y atribuciones a los funcionarios Municipales que se encuentren en calidad de titulares de su dependencia, de los Organismos Auxiliares, de la Administración Pública Municipal y a las personas o comisiones que crean necesarias, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo.

Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, las dependencias y unidades administrativas de la Administración Pública y los Organismos Públicos Descentralizados.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS OFICIALES

Artículo 10.- El Nombre y el Topónimo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Timilpan", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de la totalidad de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.



Artículo 11.- Del significado etimológico: TIMILPAN, significa "En la milpa o sementera de piedras", esto es, que está llena de piedras; se deriva de los vocablos TEMILPA que se compone de TETL "PIEDRA"; MILL "SEMENTERA" y PA "EN "o "SOBRE" (Robelo y Garibay)

Artículo 12.- De la descripción del Topónimo del Municipio:

En la parte superior del topónimo, significa la milpa o sementera; ahí se avistan de forma horizontal en la porción frontal, dos o tres surcados sobre una milpa con dos o tres orificios que son los que producen la "coa" cuando se realizan los trabajos de siembra, antes de plantarse las semillas. La parte de abajo, de izquierda a derecha representa una piedra dividida en dos partes: la primera, de color verde, representa la siembra de los campos en verano y la segunda, de color amarillo simboliza a la siembra ya madura, marcando tiempo para efectuar la cosecha.





Artículo 13.- El Topónimo del Municipio será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, sellos y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento

Toda reproducción de topónimo del Municipio deberá corresponder fielmente al modelo que requiere el artículo 10 del presente Bando; Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 14.- Tanto el nombre como el topónimo del Municipio de Timilpan y los sellos oficiales, son patrimonio exclusivo del mismo, por lo que consecuentemente, solo podrán ser utilizados en las oficinas, documentos y vehículos de carácter oficial. Así mismo, no podrán ser objeto de concesión, para ser usados por personas físicas o morales y las que lo hicieren serán sancionados de acuerdo a este Bando Municipal y leyes respectivas. De igual forma los colores en la presente administración 2022-2024 serán los institucionales. Así como el siguiente logo y eslogan:



En el Municipio de Timilpan, los símbolos patrios obligatorios son; la Bandera, el Himno y Escudo Nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Timilpan cuenta con una superficie total de ciento setenta y nueve punto ocho kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con los Municipios de Acambay, Aculco y Jilotepec

Al Sur, con el Municipio de Atlacomulco

Al Este, con el Municipio de Chapa de Mota

Al Sureste, con el Municipio de Morelos y

Al Oeste, con el Municipio de Acambay.

Artículo 16.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, Pueblos, Barrios, Rancherías, y un Caserío, divididos en Delegaciones y Subdelegaciones de acuerdo a la situación política y social en cada caso, que son los siguientes:

- I. Cabecera Municipal: San Andrés Timilpan.
- II. Pueblos:
 - 1. Ignacio Zaragoza
 - 2. Iturbide
 - 3. Morelos
 - 4. Palmito
 - 5. Rincón de Bucio
 - 6. Santiaguito Maxda.
 - 7. San Antonio Yondejé
- III. Barrios:
 - 1. Hidalgo
 - 2. Ocampo

IV. Rancherías:

- 1. Agua Bendita
- 2. Cañada de Lobos
- 3. Huapango
- 4. San Nicolás

V. Caserío:

1. Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 17.- Las Delegaciones y Subdelegaciones que conforman el Municipio son:

DELEGACIONES:

- 1. Primera Manzana de Cabecera Municipal.
- 2. Segunda Manzana de Cabecera Municipal.
- 3. Primera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
- 4. Segunda Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
- 5. Tercera Manzana del Pueblo de Ignacio Zaragoza
- 6. Primera Manzana del Pueblo de Iturbide
- 7. Segunda Manzana del Pueblo de Iturbide
- **8.** Pueblo de Iturbide (La Campesina)
- **9.** Pueblo de Iturbide (Ixcaja)
- 10. Primera Manzana del Pueblo de Morelos
- 11. Segunda Manzana del Pueblo de Morelos
- 12. Tercera Manzana del Pueblo de Morelos
- 13. Primera Manzana del Pueblo de Palmito
- 14. Segunda Manzana del Pueblo de Palmito
- 15. Tercera Manzana del Pueblo de Palmito
- 16. Cuarta Manzana del Pueblo de Palmito
- 17. Primera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
- 18. Segunda Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
- 19. Tercera Manzana del Pueblo de Rincón de Bucio
- 20. Barrio Primero del Pueblo de Santiaguito Maxda
- 21. Barrio Segundo del Pueblo de Santiaguito Maxda
- 22. Barrio Tercero del Pueblo de Santiaguito Maxda
- 23. Barrio Cuarto del Pueblo de Santiaguito Maxda
- 24. Barrio Quinto del Pueblo de Santiaguito Maxda (Enzda)
- 25. Pueblo de San Antonio Yondeje
- 26. Primera Manzana de Barrio Hidalgo
- 27. Segunda Manzana de Barrio Hidalgo
- 28. Barrio Ocampo
- 29. Agua Bendita
- 30. Primera Manzana de Cañada de Lobos
- 31. Segunda Manzana de Cañada de Lobos
- 32. Huapango
- 33. Primera Manzana de San Nicolás (El Puerto)
- 34. Segunda Manzana de San Nicolás (El Cerro)

SUBDELEGACIONES

- 1. Barrio Sexto del Pueblo de Santiaguito Maxda
- 2. Lomas de Emiliano Zapata

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.





Artículo 19.- Sólo el Ayuntamiento podrá hacer modificaciones a su organización territorial o división política del Municipio; así como proponer a la Legislatura del Estado, el cambio de categoría y denominación política de los centros de población.

Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 20.- La función del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de la especie humana, respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales de acuerdo con los Tratados Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria, altruista y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita al hombre desarrollarse libremente.
- **III.** Garantizar el orden y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, intereses de la colectividad y protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio.
- IV. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes del Municipio, para procurarles una mejor calidad de vida garantizando la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos.
- V. Promover la integración social de vecinos y habitantes del Municipio, para la preservación de los valores de nuestra cultura y nacionalidad, transmisión de sus fundamentos y fortalecimiento de la democracia bajo el principio de la no discriminación.
- **VI.** Promover, crear y fortalecer los cauces de participación de vecinos y habitantes para que en lo individual y de manera conjunta colaboren en la función municipal.
- VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural y tradiciones, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad con sus instituciones y el estilo de vida de la comunidad.
- **VIII.** Garantizar la correcta disposición del suelo y adecuada organización urbanística, mediante el planeamiento de su territorio, para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas, que permitan un máximo de prosperidad general.
 - IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, para el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, fomentando y apoyándose en la indispensable solidaridad de la comunidad.
 - **X.** Promover y asegurar la instrucción y la educación en los integrantes de la población municipal, para favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos humanos y garantías individuales.
- **XI.** Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante; la salubridad e higiene, la moralidad, la prevención de la mendicidad, prostitución y fármaco dependencia, para fortalecer la integración familiar, la solidaridad, el bienestar social, la educación sanitaria, física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del tiempo libre.
- XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, mejorar la calidad de vida y desarrollo en la libertad del ser humano en el Municipio.
- **XIII.** Promover y garantizar la iniciativa popular, consulta popular y referéndum, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.
- XIV. Promover la participación ciudadana en la colaboración y supervisión de las tareas públicas municipales.
- **XV.** Institucionalizar el servicio administrativo de carrera municipal.
- **XVI.** Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación vulnerable y:
- XVII. Las demás que conlleven al desarrollo armónico de la población.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento y demás autoridades auxiliares tendrán las competencias y funciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes y normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- En el Municipio todo individuo es igual ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 23.- Para efecto de este Bando, la población del Municipio se subdivide en:

- I. Timilpenses
- II. Vecinos
- III. Habitantes
- IV. Visitantes o Transeúntes

Artículo 24.- Son Timilpenses: Quienes hayan nacido dentro del territorio municipal, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, así como aquellas de nacionalidad mexicana avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

Artículo 25.- Son vecinos del Municipio:

- Los ciudadanos mexicanos que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio del Municipio, con el ánimo de permanecer en él, demostrando fehacientemente su habitación con documentos que acrediten su estancia.
- II. Los habitantes del Municipio de nacionalidad mexicana, con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Municipio, entendiéndose por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo donde se habite permanentemente.
- III. Los ciudadanos mexicanos que antes del tiempo señalado, manifiesten ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

Artículo 26.- Son habitantes los que residan en forma permanente en el territorio del Municipio.

Artículo 27.- Son ciudadanos del Municipio quienes además de tener calidad de mexicanos reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 28.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por desempeñar cargos de Elección Popular en otro territorio distinto al de Timilpan, cuando no representen los intereses del Municipio.
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.
- **III.** Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal por el desempeño de cargo o comisión de carácter oficial, sin representar los intereses municipales.
- IV. Por la pérdida de la nacionalidad mexicana o de la calidad de mexiquense en contraposición a lo enunciado por las leyes de la misma.

Artículo 29.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- **I.** Votar y ser votados para ocupar cargos públicos municipales, de elección popular y participación de asuntos políticos.
- II. Participar en las organizaciones políticas que deseen.
- III. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de cargos públicos de la administración municipal, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones, demostrando en todos los casos preparación académica,





- experiencia profesional, capacidad de servicio y probidad, así como estar apegados a lo enunciado por las leyes de la materia.
- IV. Contar con un Registro de Trámites y Servicios Municipales, y tener acceso a la plataforma en que está inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de la Administración Pública Municipal,
- V. Participar con el Municipio en las comisiones que éste integre para la gestión indirecta de servicios públicos municipales.
- VI. Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital.
- VII. Utilizar los servicios, obras y bienes de uso común, en la forma que determine este Bando y sus Reglamentos.
- VIII. Proponer modificaciones del Bando Municipal y sus reglamentos a través de representantes municipales.
 - **IX.** Incorporarse a los grupos organizados de servicio social de beneficio colectivo o de participación ciudadana que existan dentro del Municipio, previos a la resolución de la autoridad competente.
 - **X.** Ser indemnizado por toda lesión que sufra en cualquiera de sus bienes derechos, o en su persona, salvo en caso de fuerza mayor siempre que la lesión sea consecuencia de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, previa resolución de la autoridad competente.
 - **XI.** Ser consultado para la realización de las obras por cooperación o faenas.
- XII. Ejercitar acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades insalubres, peligrosas o nocivas para la sociedad.
- **XIII.** Recibir respuesta de las autoridades municipales, mediante petición por escrito, en forma y términos que establece la ley.
- **XIV.** Acudir ante el órgano de representación vecinal de su delegación o subdelegación, o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.
- **XV.** Gozar de prerrogativas en materia administrativa hacendaria municipal, siempre que no contravenga otros ordenamientos legales.
- **XVI.** Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- **XVII.** Ser beneficiaria o beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de los mismos;
- **XVIII.** Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
 - XIX. Contar con un medio ambiente sano;
 - **XX.** Tener garantizada la protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal;
- **XXI.** La inclusión y accesibilidad de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;
- XXII. Los demás que les reconozca el presente Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 30.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Contribuir al gasto público en la forma y medida que lo determine el presente Bando, las Leyes y Reglamentos con base en lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- III. Prestar el apoyo personal necesario para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y su patrimonio, cuando para estos efectos sean requeridos por las autoridades municipales.
- IV. Inscribir a sus hijos o menores de edad que estén bajo su guarda y custodia en las escuelas públicas o privadas para recibir educación, Preescolar, Primaria, Secundaria y Media Superior en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Inscribir en la Oficialía de Registro Civil de la municipalidad, todos los actos jurídicos que dispongan las Leyes de la materia.
- VI. Desempeñar los cargos concejiles, autoridades auxiliares, las funciones electorales y en su caso, las comisiones de planificación y desarrollo municipal cuando hayan sido electos o asignados para ello.
- VII. Informar sin demora y con veracidad, los requerimientos que soliciten las autoridades municipales. Así como hacer del conocimiento de las mismas la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas, delictivas y todas aquellas que alteren el medio ambiente, el orden público y la tranquilidad de los vecinos del Municipio.

- VIII. Utilizar correctamente los servicios públicos municipales; así como pagar oportunamente por aquellos servicios municipales que administre directamente el Ayuntamiento.
 - IX. Cumplir con los compromisos económicos, jurídicos y materiales a que se hayan obligado para la realización de las obras de su comunidad, de acuerdo a los términos y condiciones previstas por las leyes aplicables en la materia o por el Consejo de Participación Ciudadana de su comunidad.
 - X. Denunciar con prontitud cualquier irregularidad que detecten en el desarrollo de las funciones de las autoridades municipales, sus funcionarios o empleados, pudiendo solicitar en su caso la orientación de la Contraloría Interna Municipal.
 - XI. Todas las demás prerrogativas y derechos derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 31.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 32.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.
- **b**) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

 Respetar las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 33.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán solicitar constancias domiciliarias, de vecindad, de residencia, de ingresos, de identidad, de dependencia económica, de posesión, al secretario del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 34.- Las autoridades municipales adoptarán las medidas necesarias para mejorar las condiciones sociales, culturales, deportivas y de culto para fomentar la unión familiar y de grupo dentro del territorio municipal, a efecto de preservar la paz y la armonía social.

TÍTULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 35.- El gobierno del Municipio de Timilpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, cuyos acuerdos serán ejecutados por el Presidente Municipal a quien estarán subordinadas las dependencias de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación y normativa municipal aplicable.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a cuya decisión se someten los asuntos del gobierno, de la administración municipal y los intereses de la comunidad, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos de acuerdo al principio de mayoría relativa y tres Regidores electos de acuerdo al principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal la representación jurídica del Municipio en los términos previstos por ley para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, así como para la defensa de los intereses del Municipio.





CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública municipal, el Presidente Municipal se auxilia de las siguientes dependencias:

- I. Secretarías
 - a) Secretaría del Ayuntamiento
 - b) Secretaria Técnica
- II. Tesorería Municipal
 - a) Área de Catastro y Predial
- III. Contraloría Municipal
- IV. De las Direcciones
 - a) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
 - b) Dirección de Desarrollo Económico
 - c) Dirección de Seguridad Pública
 - d) Dirección de Desarrollo Social
 - e) Dirección de Ecología y Medio Ambiente
 - f) Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural
 - g) Dirección de Casa de Cultura
 - h) Dirección de Servicios Públicos
 - i) Dirección del Instituto Para la Protección de los Derechos de las Mujeres
- V. De las Coordinaciones
 - a) Coordinación de Protección Civil
 - b) Coordinación de Agua Potable
 - c) Coordinación de Limpia y Saneamiento
 - d) Coordinación de Alumbrado Público
 - e) Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria
- VI. De las Oficialías
 - a) Oficialía 01 del Registro Civil
- VII. Juzgado Cívico
- VIII. De los Órganos Descentralizados
 - a) DIF Municipal
 - 1. Dirección del DIF Municipal
 - b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan
- IX. Órganos Autónomos
 - a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, en lo que se refiere a reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 40.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por la ley, en la reglamentación que se expida.

La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal.
- II. Las empresas de participación municipal mayoritarias.
- III. Los fidecomisos en los cuales el Municipio sea el fideicomitente

Artículo 41.- La Administración Pública Municipal, no podrá emitir determinaciones contrarias tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y a las Leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas que sean materia de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

Artículo 42.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros Municipios, en el Gobierno Estatal o en el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 43.- Los servidores públicos titulares de los órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados de la administración municipal, están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 44.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45.- Son autoridades fiscales del Municipio de Timilpan:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Síndico Municipal
- IV. El Tesorero Municipal
- V. Contraloría Interna

Artículo 45 Bis.- La comprobación de pago de contribuciones y servicios será reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 46.- El Presidente Municipal promulgará y publicará el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Timilpan y remitirá los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los puestos y órganos de la administración pública municipal.

El reglamento interior, regula el acceso de servidores públicos y el reconocimiento y estímulos a la función pública, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho y sindicación en el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones y el régimen del derecho disciplinario al que estarán sujetos.

Artículo 47.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán contestar por escrito toda petición que de la misma forma realicen los particulares, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:

- I. Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las leyes y reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- II. A partir del siguiente día hábil a aquel en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad.

En el caso de que la petición del particular tuviera deficiencias que no pueda subsanar la autoridad, ésta le prevendrá para que la subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado con la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.

Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltaren requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo de quince días hábiles.

Artículo 48.- El Municipio publicará periódicamente la Gaceta Municipal para informar a vecinos y habitantes sobre acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, salvo determinación en contrario.

Artículo 49.- Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se dicten en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.





CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 50.- El Municipio de Timilpan, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los bienes destinados al servicio público.
- III. Los bienes de uso común.
- **IV.** Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos, los derechos las rentas y productos de sus bienes.
- V. Las participaciones federales y estatales que perciba, de acuerdo con la legislación en la materia.
- VI. Las donaciones, herencias y legados.
- VII. Los demás ingresos que determinen las leyes, lo que decrete la legislatura local y otros que por cualquier título reciba.
- **Artículo 51.-** El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, Contraloría Municipal y Tesorería Municipal.
- **Artículo 52.-** El Ayuntamiento Municipal es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; los actos y contratos que implican la transmisión de los mismos deberán ser autorizados por los integrantes de la Legislatura del Estado de México y en su caso por la diputación permanente.
- **Artículo 53.-** Para el control de los bienes muebles e inmuebles propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá llevar, en un libro especial el inventario, el registro y los movimientos que se realicen.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

- **Artículo 54.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán ordinarias, extraordinarias o solemnes; pudiendo ser públicas o privadas, y se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Timilpan México 2022-2024
- **Artículo 55.-** Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos" del Palacio Municipal a excepción de aquellas respecto de las que el propio Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.
- **Artículo 56.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán las comisiones permanentes a más tardar en la tercera sesión ordinaria.
- El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

- **Artículo 57.-** La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo integral de la persona humana de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de las familias, mejorando el nivel de vida.
- **Artículo 58.-** El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal (PLADEMUN) que integre programas que correspondan a sus actividades. Tanto en la formulación como en la evaluación de dicho plan, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás normas aplicables en la materia y deberá difundirlo adecuadamente.
- **Artículo 59.-** El Ayuntamiento mediante la consulta popular, se allegará de las demandas y aspiraciones de los diversos sectores sociales del Municipio para incorporarlas, en caso de que así lo ameriten, a los planes y programas de desarrollo de Gobierno Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de obligaciones que se establecen a los vecinos y habitantes, la autoridad municipal, promoverá la participación social.

Artículo 61.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio para la realización de obras y programas que estén destinados en beneficio de las comunidades, enalteciendo la dignidad de las personas.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 62.- El Ayuntamiento constituirá la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 63.- El Ayuntamiento integrará la Comisión correspondiente, procurando que sea integrada por ciudadanos distinguidos del Municipio, representativos de los sectores públicos, social y privado, contando mínimo con cinco miembros los cuales durarán en su encargo el periodo municipal correspondiente.

Artículo 64.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y los grupos Técnicos especializados, son órganos auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las funciones que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos expedidos por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 65.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio.

- I. Los Delegados Municipales
- II. Los Subdelegados Municipales
- III. Los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 66.- Quienes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que expresamente les señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 67.- En cada Delegación Municipal habrá un delegado y un subdelegado, propietarios y sus respectivos suplentes.

En cada subdelegación habrá la misma estructura que señala el anterior precepto a partir del subdelegado.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- I. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales de presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias municipales.
- **II.** Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que se deriven.
- III. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal en la prevención de conductas antisociales.
- **IV.** Presentar anualmente un informe al Ayuntamiento y a sus representados del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Ser asesorados por el Ayuntamiento en la elaboración de sus programas de trabajo y
- VI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.





Los Delegados y Subdelegados deberán abstenerse de recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 68.- Los delegados y subdelegados no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin autorización de la ley expresa;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- **III.** Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones en panteones de propiedad y de administración municipal.
- **VI.** Hacer lo que no esté previsto por la ley.

Artículo 69.- La elección, organización, funcionamiento y facultades de los Delegados, Subdelegados, Consejos y Comités son los que determine este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y la asamblea comunitaria.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 70.- Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos de comunicación y colaboración entre las comunidades y las autoridades municipales.

Artículo 71.- Para su mejor funcionamiento, los Consejos de Participación Ciudadana recibirán capacitación y asesoría continua por parte del Ayuntamiento y actuarán en sus respectivas jurisdicciones en las atribuciones y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables, bajo ningún motivo podrán recibir dádivas, cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, servicios o cuotas de ninguna naturaleza para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones.

Artículo 72.- Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que determina la Ley Orgánica Municipal en su artículo 74, los reglamentos respectivos y demás relativos a la materia.

Artículo 73.- Los Consejos de Participación Ciudadana basarán el ejercicio de su función, en igualdad entre las personas, sin distingos por sus ideas políticas, religiosas o cualquier otra forma de discriminación.

Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán cumplir oportunamente con las obligaciones que les señala el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones o consejos que señala el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal y los previstos en las leyes federales, estatales, para coordinar las acciones en materia de:

- 1. Gobernación
- 2. Planeación para el desarrollo
- 3. Hacienda

Artículo 75.- Las Comisiones o Consejos, son organismos de carácter consultivo para la ejecución de las políticas y acciones de los Organismos Municipales.

Artículo 76.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las Comisiones o Consejos, se realizarán conforme las disposiciones normativas federales, estatales y municipales.

CAPÍTULO VI INICIATIVA POPULAR, CONSULTA POPULAR Y REFERÉNDUM

Artículo 77.- La iniciativa popular es el medio a través del cual los vecinos y habitantes del Municipio podrán presentar al Ayuntamiento propuestas de modificación al Bando Municipal, reglamentos o acuerdos de carácter general.

El acuerdo que el Ayuntamiento apruebe respecto de la propuesta, se hará del conocimiento de los vecinos y habitantes que la hubieren suscrito.

Artículo 78.- La Consulta popular es el medio a través del cual los vecinos del Municipio pueden emitir opiniones y formular propuestas de solución, respecto de problemas concretos y la prestación de servicios o realización de obras públicas en su sector, delegación o subdelegación o que afecten al Municipio en general.

El medio sólo podrá ser utilizado por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para los fines previstos.

Artículo 79.- El referéndum es el medio de participación de los vecinos y habitantes del Municipio, con carácter de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para proponer modificaciones al Bando Municipal y reglamentos, excepto las disposiciones de naturaleza fiscal o tributaria o aquellas que establecen la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas, la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

La convocatoria es competencia exclusiva del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 80.- Las normas, términos y procedimientos a que se sujetará el referéndum, deberán contenerse en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 81.- Los vecinos y habitantes del Municipio, acorde a lo enunciado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, podrán acceder a los registros publicados a través del sistema automatizado de la Unidad de Información; el acceso a los documentos podrá ser ejercido, además, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

El ejercicio del derecho a la información, se atenderá conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

- **Artículo 82.-** El Ayuntamiento podrá apoyarse en instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, que permita satisfacer las necesidades públicas.
- **Artículo 83.-** Para los efectos de este capítulo, se consideran instituciones los que prestan un servicio social, las creadas por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad.
- **Artículo 84.-** Los particulares que pertenezcan a dichas instituciones de servicio social en ningún caso tendrán la calidad de empleados municipales.
- **Artículo 85.-** Las instituciones de servicio social a la comunidad, podrán recibir apoyo del Ayuntamiento en caso de necesidad a juicio del mismo.
- **Artículo 86.-** Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad, estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.





CAPÍTULO IX DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS, HABITANTES Y AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

Artículo 87.- Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará conforme al reglamento respectivo, reconocimientos a las personas físicas o morales que destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, del Municipio, el Estado o la Nación.

Artículo 88.- Con el objeto de desarrollar una cultura ecológica entre la población, el Ayuntamiento será promotor de concursos entre sus pueblos, barrios, colonias, rancherías y caseríos a efecto de otorgar reconocimientos, estímulos y distinciones a quien los merecieren.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como la Dirección de Servicios Públicos se encargarán de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, tratamiento y disposición de agua, residuos sólidos, alumbrado público, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, panteones de administración municipal, embellecimiento y conservación del Municipio y demás servicios que conforme la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos se establezcan.

Artículo 90.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales no peligrosos y no está obligado a la recolección de ningún tipo de desecho industrial.

Artículo 91.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos deberán coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de ejecutar y vigilar el cumplimiento de los diferentes planes y programas que en materia de servicios públicos se formulen.

Artículo 92.- El Ayuntamiento organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales serán de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Seguridad pública.
- II. Suministro y abastecimiento de agua potable o tratada.
- III. Alumbrado público.
- IV. Saneamiento de los centros de población, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de basura.
- V. Control, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Control, promoción y desarrollo económico de los centros de población, mercados, tianguis, rastros para ganado dentro del territorio municipal.
- VII. Inhumaciones, exhumaciones, construcciones de fosas, gavetas y nichos de las que conocerá exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos, la cual expedirá el recibo de pago de los derechos que se generen, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Público de Panteones de Timilpan y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **VIII.** Administración, conservación y rescate del patrimonio municipal; fomento al turismo y conservación de los recursos naturales dentro del territorio municipal.
 - IX. Control y orientación de desarrollo urbano tanto en la creación o ampliación de centros de población, como vías públicas, pavimentación, alineamiento y número oficial, alumbrado público, estacionamiento de vehículos, nomenclaturas, creación y conservación de avenidas, parques, jardines, panteones, áreas deportivas, de recreación y obras públicas de interés social.
 - X. Protección civil, servicios pre hospitalarios (prevención y auxilio), en caso de siniestros naturales o provocados.

- **XI.** De asistencia social, en el ámbito de su competencia.
- XII. Los concesionados por la Federación y por el Estado.
- XIII. Los demás que determinen el propio Ayuntamiento o las disposiciones legales.

Artículo 93.- En la prestación del servicio del agua potable la Dirección de Servicios Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- La restricción del servicio de agua potable a quienes no acrediten estar al corriente de su pago mensual o anual por derechos del servicio.
- **II.** Restringir el servicio del agua potable a quienes sobrepongan en las redes de drenaje mangueras o tubos de conducción de agua potable.
- III. Restringir el servicio del agua potable a quienes utilicen una toma de agua en una vivienda en donde cohabiten dos o más familias.
- IV. Restringir el servicio de agua potable a quienes utilicen una toma de agua de uso doméstico para uso comercial.
- V. Establecer en coordinación con la Tesorería Municipal, los costos derivados del suministro de pipas de agua, dentro del territorio Municipal.
- VI. Establecer en coordinación con la Tesorería Municipal, los costos derivados de la recolección de residuos en los establecimientos que generen más de una tonelada al mes.
- VII. Las tarifas por concepto de tomas domésticas y de uso comercial serán determinadas por la Tesorería Municipal de manera anual.

Artículo 94.- El Ayuntamiento reglamentará la creación, organización, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos.

Artículo 95.- La prestación de los servicios públicos, es desempeñada exclusivamente por la Administración Pública Municipal y el organismo que determine de acuerdo a las leyes en la materia; su unidad administrativa podrá coordinarse con el Gobierno del Estado o con otros municipios o entidades para la eficiencia y eficacia en su prestación.

Artículo 96.- Los servicios públicos municipales podrán ser prestados por:

- **I.** El Ayuntamiento directamente.
- II. El Ayuntamiento en coordinación con la sociedad civil.
- III. El Ayuntamiento en coordinación con otros Ayuntamientos.
- IV. El Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Federación y las entidades públicas descentralizadas.

Artículo 97.- La prestación directa de servicios públicos municipales por particulares, requieren de previa concesión del Ayuntamiento, la cual se otorgará, en todo caso por concurso y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicados a cada caso en concreto.

Artículo 98.- Cuando en la prestación de los servicios municipales intervengan particulares y el Ayuntamiento, éste tendrá a su cargo la organización del servicio.

Artículo 99.- La concesión de un servicio público a los particulares, no modifica la naturaleza jurídica de éstos, consecuentemente, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas y de interés general que constituyan su objetivo.

Artículo 100.- El Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento de un servicio público en los términos que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 101.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. La seguridad pública
- II. El alumbrado de las vías y lugares públicos
- III. Protección civil
- IV. Los que impliquen actos de autoridad





Artículo 102.- La creación de un nuevo servicio público municipal, requiere de la declaración del Ayuntamiento de ser actividad de benefició colectivo o de interés general para su inclusión en este título y la emisión del reglamento respectivo. Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 103.- Los servicios públicos municipales, invariablemente se prestarán en forma continua, regular, uniforme y equitativa para todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y transeúntes del lugar.

Artículo 104.- La vigilancia de los servicios públicos, aun los concesionados, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados por el propio Ayuntamiento.

Artículo 105.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 106.- El Ayuntamiento podrá suprimirlo por acuerdo de cabildo.

Artículo 107.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de municipalizar los servicios públicos y revocar las concesiones en poder de los particulares, en los siguientes casos:

- I. Cuando su prestación sea deficiente o irregular.
- II. Cuando su prestación ocasione prejuicios a la población y
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones, condiciones o plazos pactados en los contratos o concesiones.

Artículo 108.- El Ayuntamiento también podrá revocar las concesiones municipales, cuando se violen las disposiciones contenidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal; asimismo, serán causa de caducidad de las concesiones, las que señala el artículo 134 del mismo ordenamiento.

En ambos casos se seguirá el procedimiento administrativo que establece el ordenamiento antes invocado en los artículos 135, 136, 137, 139, 140 y 141.

TÍTULO SEXTO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 109.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento por conducto de las dependencias administrativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 110.- La Tesorería Municipal estará dirigida por el Tesorero Municipal y regirá su estructura y funcionamiento, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 111.-. Son atribuciones del Tesorero Municipal, además de las que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México, las siguientes:

- I. Instaurar los procedimientos de su competencia cuando se generen controversias sobre la responsabilidad directa en el cumplimento de las obligaciones fiscales;
- II. Expedir las certificaciones de las constancias de no adeudo del impuesto predial y aportaciones de mejoras, determinando los requisitos y lineamientos que debe reunir el contribuyente para su expedición;

- **III.** Establecer los procedimientos y políticas de control interno necesarios para el correcto ejercicio del gasto y el buen funcionamiento de la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Desarrollar las atribuciones que le confieran las Leyes y Reglamentos de la materia, para los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V. En general, cumplir con todas las atribuciones conforme a los ordenamientos legales de la materia.
- VI. Las que deriven de otras disposiciones aplicables;
- VII. Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente;

Artículo 112.-. La Tesorería Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) Tesorero Municipal.
- b) Contabilidad.
 - I. Ingresos.
 - II. Caja General.
 - III. Egresos.
- c) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- d) Catastro (Servicios Catastrales, Valuación y Sistema de Gestión Catastral y Cartografía)

1. Área de Contabilidad:

- a) Coordinar el registro de las operaciones contables en cuanto a ingresos y egresos que efectúen las dependencias municipales para la integración de los informes mensuales y de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia;
- b) Orientar la ejecución de las acciones que permitan la recaudación de ingresos y el control de los mismos, establecer los mecanismos que sean necesarios para la recuperación de los créditos fiscales a favor del ayuntamiento, así como organizar, vigilar y actualizar el estado que guardan los padrones fiscales, las liquidaciones, notificaciones y ejecuciones para coadyuvar a incrementar los ingresos fiscales municipales y evitar rezagos en el pago de contribuciones.
- c) Planear la integración, distribución y aplicación de los Recursos Financieros, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y establecimiento de las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente, así como para el pago de bienes y servicios, coordinar el ejercicio de los recursos destinados para gasto corriente, así como el pago.
- **d**) Registrar contablemente todas y cada una de las operaciones financieras que realiza la administración de bienes y servicios municipales en cuanto a ingresos y egresos;
- e) Integrar el informe trimestral y entregarlo oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- f) Integrar la Cuenta Pública Anual y entregarla oportunamente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

2. Área de Presupuestos y programas de inversión:

- a) Coordinar a las dependencias administrativas para elaborar e integrar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- Entregar oportunamente el Presupuesto de Ingresos y Egresos al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.
- c) Integrar, analizar y ejercer eficientemente el presupuesto anual de acuerdo y conforme a los programas elaborados para cada una de las Dependencias que conforman el Ayuntamiento, manteniendo un control presupuestal en cada una de las áreas que permita maximizar su funcionalidad, así como controlar el ejercicio de los recursos de los programas de inversión estatales y federales, estableciendo las medidas necesarias para su correcta aplicación cumpliendo con la normatividad vigente para cada caso.

3. Áreas de Catastro y Predial:

- a) Integrar, conservar y mantener actualizado el Sistema del Padrón Catastral del Municipio, conforme a las características específicas de cada bien Inmueble del territorio municipal y custodiar la información catastral;
- b) Identificar y controlar los inmuebles inscritos en el padrón catastral con apego al IGECEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.
- c) Atender las solicitudes de los usuarios que acuden a realizar algún trámite en materia catastral y de predial, organizando las actividades que sean necesarias para llevar un control sobre los mismos.





TITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 113.- La Dirección de Desarrollo Social en el ámbito de sus atribuciones es la responsable de garantizar el desarrollo social de la población del Municipio de Timilpan, promoviendo y coadyuvando con otras dependencias o áreas de la administración pública municipal, estatal o federal respecto de la salud, educación, alimentación, vivienda, trabajo, medio ambiente, y las demás que establezcan las normas o reglamentos en la materia.

Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Ejecutar programas de seguridad social; de apoyos escolares a nivel preescolar, primaria y secundaria; de estímulos para adultos mayores, de atención a la mujer, de atención a personas con discapacidad y de prevención de enfermedades.
- II. Promover programas de mejoramiento a la vivienda; impulsar y ejecutar anualmente el Programa de Estímulos a la Educación Básica.
- III. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población más vulnerable del Municipio, mediante la prestación de servicios de asistencia social.
- IV. Brindar apoyo oportuno, generando las estrategias necesarias a la población o localidades afectadas por desastres naturales, siniestros, condiciones climáticas adversas, realizando los planes y programas de contingencia.
- V. Coordinarse con otras dependencias o instituciones públicas, del gobierno municipal, estatal o federal, o del sector privado para la implementación y aplicación de programas sociales, culturales y deportivos destinados al desarrollo integral de la sociedad.
- VI. Fomentar y promover la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para el logro de sus fines sociales.
- VIII. Apoyar con programas de asistencia social a migrantes en calidad de repatriados, que presenten condiciones de marginación o pobreza.
- **IX.** Elaborar planes de trabajo para promover y fomentar el desarrollo social de las comunidades con población indígena, dando prioridad a quienes conserven usos, costumbres y lengua materna.
- **X.** Las demás que emanen de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 114.- La Dirección de Desarrollo Económico municipal es la responsable de diseñar, estrategias y acciones para promover los programas y proyectos de desarrollo económico del Municipio a través de vínculos inter institucionales, que fomenten y promuevan el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza y propiciar una mayor justicia social e implementar y aplicar los programas de desarrollo económico conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.- El desarrollo económico del Municipio representa uno de los ejes rectores que inciden en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiende a fortalecer el esfuerzo de la sociedad y de sus instituciones, estableciendo los mecanismos que permitan un desarrollo integral teniendo como objetivo:

- 1) Promover la concertación y coordinación de acciones entre las instancias gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado para el fomento de actividades económicas con apego al criterio de sustentabilidad.
- 2) Impulsar políticas públicas que estén alineadas con distintas órdenes de gobierno, a efecto de garantizar de la mejor manera el cumplimiento de sus metas y objetivos.
- 3) Impulsar y coordinar acciones que promuevan un proceso continuo de mejora regulatoria en los términos de ley que incluyan los instrumentos y buenas prácticas que sean necesarios para el desarrollo óptimo empresarial a fin de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios y comercios.
- 4) Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como ferias industriales, artesanales y de empleo.

Artículo 116.- Son facultades de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

I. De diagnóstico, gestión y ejecución

- a) La realización del diagnóstico de entorno respecto de la situación económico-social del municipio.
- b) Elaboración de programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo económico municipal.
- Promover y gestionar proyectos de desarrollo económico con instituciones empresariales, gubernamentales y
 educativas.
- d) Desarrollar la logística previa y posterior a la aplicación de los programas y proyectos de desarrollo económico.
- e) Promover el desarrollo de proyectos productivos con la población del Municipio, para el fomento del empleo y el auto empleo
- f) Evaluar los resultados de los programas de desarrollo económico.

II. Del emprendimiento.

- a) Apoyar y orientar a jóvenes y adultos con espíritu emprendedor en las gestiones para iniciar su propio negocio.
- b) Promover la capacitación y gestión, tanto del sector empresarial, sector laboral, servicios y responsables de unidades económicas, a fin de regularizarse, ser emprendedores formales y alcanzar mejores niveles de productividad en el municipio.
- c) Impulsar el establecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa en el Municipio.
- **d**) Fortalecer el servicio municipal del empleo.

III. Del desarrollo empresarial.

- a) Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales.
- b) Promover el incremento de la inversión privada en actividades productivas y la creación de nuevos empleos.
- c) Promover por conducto de instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al Municipio.

IV. De operatividad

- a) Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México a través de la ventanilla única y en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia.
- b) Expedir o negar licencias de funcionamiento comercial a unidades económicas u empresas de mediano y alto impacto, dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del dictamen de giro o evaluación de impacto Estatal según corresponda, la cual debe ser fundamentada y acorde a los principios de transparencia.
- c) Otorgar permisos, licencias de funcionamiento de alto, mediano y bajo impacto, instalación, cambio de propietario o giro, cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas, ya sean industria, comercio o servicios, bajas, así como permisos para quema y venta de pirotecnia, ferias, eventos públicos, venta en eventos públicos, la utilización de la vía pública y áreas comunes, maniobras, anuncios publicitarios, perifoneo y las demás que determinen las disposiciones legales aplicables de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, y emitir órdenes de pago por estos rubros ante la Tesorería Municipal de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México Para el Ejercicio Fiscal 2024, Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Bando Municipal vigente.
- d) Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal.
- e) Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de licencias de funcionamiento.
- f) Autorizar la placa a que se refiere el artículo 74 en su fracción VIII de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
- g) Vigilar el establecimiento de unidades económicas.
- h) Vigilar y regular el comercio ambulante.
- i) Promover el desarrollo económico de los grupos étnicos que habitan en el Municipio preservando su cultura.
- j) Promover y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en talleres, ferias, exposiciones y foros municipales, regionales, nacionales e internacionales, en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio.
- k) Promover la actividad turística y gastronómica dentro y fuera del territorio municipal





- Realizar la gestión de trámites ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, Seguridad Pública, Servicios Públicos u Obras Públicas que sean en beneficio de comerciantes del mercado municipal, plazoleta del mercado municipal o tianguis. Prevaleciendo siempre el beneficio común;
- m) Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a los establecimientos mercantiles, obra, unidad económica, inversiones o proyectos a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- n) Difundir las vacantes de empleo particulares, municipales, regionales y aquellas que se hallan registrado en la oficina regional de empleo o en el servicio Nacional de Empleo, la difusión será a través del estrado de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal y el portal de la página oficial de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- o) Cumplir con las disposiciones oficiales establecidas en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, Gaceta Municipal o a través de los titulares del ejecutivo estatal o municipal que sean difundidos a través de páginas oficiales, como actualmente es el caso, para verificar que las empresas, unidades económicas, puestos fijos y semifijos cumplan con las medidas preventivas establecidas por el semáforo epidemiológico para evitar el contagio y propagación de SARSCov2 causante de la enfermedad COVID-19.
- p) Coadyuvar en el reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.
- q) Clasificar las unidades económicas conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y según sea su actividad en:
 - 1) Unidad económica de alto impacto.
 - 2) Unidad económica de mediano impacto
 - 3) Unidad económica de bajo impacto.
 - 4) Establecer un registro municipal de unidades económicas que ejerzan actividades comerciales en el Municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 117.- De acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2024, acordar a favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta 100% en el pago de sus contribuciones, cuando se trate la apertura de unidades económicas de bajo impacto previa autorización de cabildo de acuerdo a lo siguiente:

Creación del sistema de apertura rápida de empresas (SARE), con el propósito de que las micro - pequeñas y medianas empresas de bajo o nulo riesgo se constituyan y posteriormente simplificar los trámites que obstaculicen su rápida apertura.

Se expedirán licencias de funcionamiento de giros de bajo riesgo gratis y único en tiempo de 72 horas y se resellará como refrendo anualmente, así mismo, se recaudará una aportación por concepto del visto bueno que emita la Coordinación de Protección Civil, precisando que de dicha aportación se expedirá el recibo correspondiente por la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DICTAMEN DE GIRO, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 118.- Toda actividad industrial, comercial o de prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento a través del comité Municipal de Dictámenes de Giro o del Director de Desarrollo Económico Municipal según corresponda.

Dictamen de Giro: Documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentando las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia para unidades de mediano y alto impacto, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la presente Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios que acompañan a la solicitud del Dictamen de Giro, el Comité Municipal de Dictamenes de Giro, emitirá el oficio de procedencia jurídica con el cual, la o el solicitante, puede iniciar la gestión de autorizaciones, licencias y permisos ante las autoridades municipales correspondientes, mismo que no es vinculante para la determinación de procedencia del Dictamen de Giro.

Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente.

Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregar al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, dentro del término de tres días hábiles.

Concluidas las visitas o supervisiones del párrafo anterior, las instancias correspondientes contarán con un plazo improrrogable de veinte días hábiles para emitir las evaluaciones técnicas de factibilidad o la determinación correspondiente y remitirlas al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga al Comité Municipal de Dictámenes de Giro, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos.

Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

Ningún trámite para la emisión del Dictamen de Giro, podrá exceder el tiempo previsto para su resolución, salvo los casos que debidamente fundado y motivado así se determinen.





El Dictamen de Giro, es un requisito obligatorio para que las autoridades municipales expidan o refrenden las licencias de funcionamiento de las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.

El SAREMEX cuenta con un conjunto de normas, instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios orientados a coordinar y evaluar los procesos a cargo de las dependencias estatales y municipales del Estado de México, competentes para la emisión de autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias y otras resoluciones, relativos a la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas en la Entidad, cuya actividad económica no requiere de Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro.

Evaluación de Impacto Estatal: Al documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Impacto Estatal, sustentado en una o más evaluaciones técnicas de impacto en materias de desarrollo urbano, protección civil, medio ambiente, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo análisis normativo multidisciplinario, según corresponda, cuya finalidad es determinar la factibilidad de proyectos nuevos, ampliaciones o actualizaciones, que por el uso o aprovechamiento del suelo generen efectos en la infraestructura, el equipamiento urbano, servicios públicos, en el entorno ambiental o protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.

Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitido, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;

La emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, por parte de la Instancia Responsable competente, según la materia de que se trate, son los siguientes:

A. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I. Acreditar que cumple con lo relativo a las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- II. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control y humo de tabaco;
- III. Acreditar que cumple con las condiciones de higiene y seguridad que establecen las disposiciones legales y normas sanitarias, y
- IV. Certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria.

B. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano:

- I. Copias cotejadas por la Comisión, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, de la acreditación con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión, el contrato vigente respectivo;
- II. Copias cotejadas por la Comisión, de la identificación oficial vigente para personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o contrato respectivo tratándose de fideicomisos, estos dos últimos deberán estar inscritos en la oficina registral correspondiente;
- III. En su caso, copias cotejadas por la Comisión, del documento con el que acredite la personalidad del Representante o apoderado Legal;
- IV. Croquis del predio con medidas y colindancias que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión, acotando la superficie total;
- V. Plano de localización del predio o predios en imagen satelital georreferenciado en coordenadas UTM, en el formato electrónico que al efecto determine la Instancia Responsable, de la superficie de la propiedad acotando la superficie total y en su caso la superficie arrendada, con un radio de 500 metros donde se ubiquen las principales edificaciones que pudieran relacionarse con el entorno urbano para determinar la compatibilidad en la zona señalando escuelas, gaseras, gasoneras, gasolineras, centros de concentración masiva y demás elementos que determine la Instancia Responsable;

- VI. Proyecto del desarrollo, plano topográfico con curvas de nivel, planta arquitectónica de conjunto que incluya cajones de estacionamiento numerados, planta de conjunto de azotea, cortes y fachadas longitudinal y transversal, todos acotados y con medidas, con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva;
- VII. Memoria descriptiva donde se describan y precisen sus características técnicas y arquitectónicas de las áreas aprovechables; para el caso de proyectos con elementos electromecánicos, ingresar especificaciones correspondientes para la instalación y su funcionamiento;
- VIII. Cédula Informativa de Zonificación vigente, por predio;
 - IX. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, expedida por la autoridad municipal correspondiente;
 - **X.** El dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales, distintos de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, cuando sea necesario para el proyecto, para los casos establecidos en el artículo 5.35, fracciones II, III y VIII del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. En su caso, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras:
 - XII. Documento original y vigente que acredite la existencia o dotación de agua potable y drenaje para el uso específico que se pretende, el cual será emitido por el comité, organismo o autoridad municipal correspondiente;
- XII. Tratándose de cambios de uso de suelo, de incremento de ocupación, construcción, altura y niveles, deberán especificarse en la solicitud los cambios pretendidos, además de los requisitos anteriores, deberá presentar la opinión favorable del municipio respectivo a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o de la autoridad correspondiente, y
- **XIII.** Opinión favorable del municipio, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, para los casos de almacenamiento, transportación y distribución de hidrocarburos.

C. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil:

- Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando, además de aspectos generales, la ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos, en su caso y de acuerdo con el giro de la empresa, para el caso de empresas con manejo de gas L.P. o gas natural, anexar dictamen del proyecto de la instalación, dictamen de la instalación de gas L.P. o memoria técnica de gas natural firmados por una unidad de verificación sea el caso específico (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra;
- II. Carta responsiva del perito o director responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);
- III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos de agua, escurrimientos, zonas industriales, entre otros)
- IV. Coordenadas cartográficas de los vértices del polígono con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros);
- V. Alineamiento y número oficial del predio vigente, o documento soporte expedido por el Ayuntamiento;
- VI. Licencia de Uso de Suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación expedida por el Ayuntamiento;
- VII. Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia, para proyectos nuevos, ampliaciones o en proceso de construcción. Para aquellos proyectos que implique la construcción de semisótanos o sótanos deberán presentar anexo con el método de estabilización de los taludes generados para la construcción de los mismos, a fin de no poner en riesgo las construcciones, vialidades e infraestructura colindantes. El estudio deberá contener antefirmas, nombre, firma y copia de la cédula profesional del responsable de su elaboración y deberá estar avalado por el director o perito responsable de obra, con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);
- VIII. Análisis de vulnerabilidad y riesgo de carácter obligatorio para los clasificados como generadores de Alto Riesgo. Respecto de los generadores de mediano riesgo su presentación se sujetará a lo establecido en el último párrafo del presente inciso;
- IX. Planos arquitectónicos de la planta de conjunto acotados y a una escala legible con señalización en materia de protección civil, y plano de restricciones, ambos firmados por el responsable de su elaboración, y en su caso de quien los valida, y





X. Pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero. Cuando un proyecto se encuentre construido y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, además de lo señalado en el presente artículo, deberá presentar dictamen de seguridad estructural, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión del mismo, firmado por especialista en la materia y por el perito o director responsable de obra en corresponsabilidad. Derivado de las características físicas del predio, las especificaciones del proyecto o el análisis realizado de los documentos presentados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley, la Instancia Responsable podrá requerir la presentación de estudios como: estudio geofísico, estudio de riesgo geológico, estudio hidrológico, análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, dictámenes de instalaciones eléctricas, de gas L.P. o gas natural, o condiciones de seguridad en los centros de trabajo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o Estatales Vigentes.

Los Requisitos Específicos deberán ser presentados ante la Comisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dichos requisitos. Se exceptuarán de lo anterior, los Requisitos Específicos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, puedan ser presentados en un plazo diverso, para lo cual la persona Solicitante podrá, por única ocasión solicitar una prórroga a la Comisión, por el mismo plazo. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado por la Comisión para la presentación de los Requisitos Específicos. Si los Requisitos Específicos y los comprobantes de pago por los derechos correspondientes no son presentados dentro del plazo fijado para tal efecto, se dará por concluida la solicitud, notificándose a la persona Solicitante de dicha determinación en los términos del presente Reglamento.

Una vez recibidos los Requisitos Específicos, los comprobantes de pago de los derechos y estudios correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Unidad Administrativa correspondiente solicitará a las Instancias Responsables la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, remitiendo para ello copia de la solicitud, así como de los Requisitos Generales y los Específicos del Proyecto, o en su caso, los archivos electrónicos correspondientes.

La Comisión a través de la Unidad Administrativa correspondiente, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, solicitará a las Instancias Responsables que informen si existe la necesidad de practicar Visita Colegiada, en los términos previstos por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. Las solicitudes de Visita Colegiada que se envíen a la Comisión, deberán contemplar los elementos requeridos por la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y su Reglamento. Una vez recibida la solicitud de Visita Colegiada, el Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha Visita Colegiada en un término no mayor a diez días hábiles. Las Instancias Responsables contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que se haya concluido el proceso de Visita Colegiada o el análisis técnico para informar a la Comisión de la necesidad de solicitar otros estudios específicos, misma que resolverá sobre su procedencia y notificará a la persona Solicitante en los términos establecidos en la Ley.

Cubiertos los requisitos señalados en la legislación aplicable, y en su caso, el pago de los derechos o estudios respectivos, las Instancias Responsables emitirán la Evaluación Técnica de Factibilidad o la determinación correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 20 de la Ley, en caso contrario, la Comisión lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo de forma mensual y, en su caso, del superior jerárquico correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar. Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad emitidas por las Instancias Responsables, una vez remitidas a la Comisión, deberán ser notificadas a la persona Solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, informes, opiniones técnicas, constancias o cualquier otro documento que expida cada una de las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita. La persona Solicitante, a través de la Comisión, podrá solicitar asesoría técnica de las Instancias Responsables sobre los Requisitos Específicos, prevenciones, o cualquier otro documento que expidan, para poder dar cumplimiento a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Para aquellas empresas o unidades económicas de mediano y alto impacto que tengan vigente su licencia de funcionamiento 2023, deberán realizar el refrendo 2024, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro será accesible y emitirá el Dictamen de Giro siempre y cuando, no se haya modificado la superficie de la unidad económica, su aforo o su actividad económica.

La licencia de funcionamiento comercial o permiso, se expedirá mediante formato oficial, será firmado y sellado por el Director de Desarrollo Económico Municipal.

La autorización o el permiso provisional de funcionamiento únicamente concede a su titular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento, la validez del documento será vigente únicamente durante el periodo de tiempo que le sea autorizado.

Las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de funcionamiento para tianguis y plazoleta del Mercado Municipal tendrán validez durante el año calendario en que se expide, siendo obligatoria su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año para no causar multas, recargos o la cancelación provisional o definitiva de la licencia o permiso.

No está permitida la venta de animales o mascotas en vía pública.

Artículo 119.- Las unidades económicas de alto impacto no podrán ubicarse a menos de 500 metros de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones deportivas o centros de salud.

Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, por copeo se ubicarán exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, los cuales se deberán sujetar al Dictamen de Giro que emita el comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 120.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberá obtener los permisos, licencias o autorizaciones de conformidad con lo dispuesto por la normativa respectiva. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir con parasoles, enseres o mercancía, la vía pública y estorbar bienes del dominio público sin el permiso o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. No se permitirá el ejercicio de actividades y por ende no se otorgará licencia, permiso o autorización a establecimientos que bajo cualquier denominación o giro presenten espectáculos que promuevan, procuren o comercialicen la pornografía o la prostitución, así como contratar a menores de edad.

La autoridad municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación Municipal de Protección Civil está facultada para realizar en todo tiempo, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones y medidas necesarias de seguridad, contra incendios y siniestros, en términos de la legislación aplicable. El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará las actividades de los particulares referidas al comercio, industria, prestación de servicios, demolición, excavación, edificación de inmuebles y cualquier acto que afecte el ambiente, paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.

Artículo 121.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- Para todo tipo de construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje.
- II. Para el cumplimiento de tal fin se nombrarán notificadores con funciones de inspección, para que se apersonen en el domicilio donde se esté ejecutando algún tipo de construcción y en su caso notifique, invite y exhorte al propietario del inmueble en construcción para que antes de continuar con las mismas e incurrir en sanciones económicas y coercitivas, inicie el procedimiento de trámite de licencia de construcción y uso de suelo; dichos notificadores serán nombrados por el Presidente Municipal a propuesta de la Tesorería Municipal, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, La Dirección de Servicios Públicos y la Dirección de Desarrollo Económico.
- III. El personal antes referido (notificadores); para el buen desempeño de sus labores están obligados a:
 - a) Portar gafete o credencial oficial expedida y autorizada por el Ayuntamiento.
 - b) Conducirse con profesionalismo para asesorar y orientar a la ciudadanía en la forma y términos para iniciar cualquier trámite sobre el particular de referencia.
 - c) Para cualquier acto o acción al respecto iniciado por los notificadores invariablemente utilizarán papelería oficial debidamente autorizada por el área de su adscripción.
- IV. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en los bienes de dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectué el acto que se anuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios.





- V. Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial o de servicios de bajo, mediano y alto riesgo dentro del territorio municipal, dentro del mercado municipal, plazoleta del mercado municipal o en sus áreas periféricas, tianguis o comercios en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y regulados por la Dirección de Desarrollo Económico al expedir la licencia o permiso correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias de funcionamiento y permisos provisionales de funcionamiento a que alude el presente artículo, se requiere cumplir con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos vigentes y pago de derechos correspondiente. EN CONSIDERACIÓN AL CONTEXTO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS VIGENTE, COMO UNA ACCIÓN PARA INCENTIVAR A LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS A REGULARIZARSE Y SER EMPRENDEDORES FORMALES EN BENEFICIO DE SU PROPIO NEGOCIO Y DE ACRECENTAR LA ECONOMÍA LOCAL, SE DECRETA EL SIGUIENTE TABULADOR:
 - A) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO (SARE) Su expedición es gratuita y única, deberá ser entregada en un máximo de 72 horas. El pago de derechos por la evaluación técnica de protección civil y emisión del dictamen de condiciones de seguridad de los bienes inmuebles, sus instalaciones y equipo corresponde a: 6.5 UMA para expedición a la apertura y 4.6 UMA para el refrendo anual.
 - B) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIANO Y ALTO IMPACTO
 - a. LICENCIAS DE USO COMERCIAL (Misceláneas, tiendas de abarrotes, agencias, depósitos o expendios, bodegas, minisúper, lonjas mercantiles, vinaterías, bodegas, centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas) la expedición y refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y municipios fracción I.
 - b. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS (Restaurantes, fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, cafeterías, ostionerías, pizzerías, pulquerías, centros cerveceros, bares, cantinas, centros bataneros con venta de bebidas alcohólicas) la expedición o refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de México fracción II
 - c. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (billares, boliches, video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, salones de fiesta y jardines para eventos sociales, salones de baile, establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias, palenques, bailes, exposiciones de autos, campos deportivos u otros eventos con fines de lucro, discotecas con venta de bebidas alcohólicas) la expedición o refrendo será de conformidad a lo que establece el artículo 159 del Código Financiero para el Estado de México fracción III.
 - d. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ALTO IMPACTO
 - 1. (Gasolineras, plantas de gas, y medianas empresas maquiladoras) el pago de derechos corresponde a una y media UMA por día para su apertura y una UMA por día para refrendo.
 - 2. Para pipas de gas que realicen la actividad comercial dentro del territorio municipal el pago de derechos corresponde al 10% del valor de la UMA vigente por día para su apertura o refrendo.
 - Para centros chatarreros, bodegas donde se clasifiquen, guarden o comercialicen desperdicios industriales el pago de derechos corresponde al 18% del valor de la UMA vigente por m2 del predio donde se realice la actividad.
 - 4. Para unidades económicas destinadas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas el pago de derechos corresponde al 40 % del valor de la UMA vigente por m2 del predio donde se realice la actividad.
 - 5. Por el uso de base de taxis en vía pública se establece una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento de conformidad con el artículo 157 fracción II del código financiero del Estado de México y Municipios, con un beneficio del 90% de descuento
- VI. El comercio semifijo ubicado en la plazoleta del mercado municipal, en tianguis, en áreas de uso común, el comercio ambulante y aquellas unidades económicas que no cuenten con licencia o permiso de funcionamiento actualizado serán sancionadas en base a la normatividad vigente.
- VII. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Dirección de Servicios Públicos y realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

- VIII. Para espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública será con una tolerancia máxima de una hora, se dará prioridad a visitantes y clientes con la finalidad de fortalecer una de las acciones promovidas para el desarrollo económico e incentivar el comercio local.
- **IX.** En ferias, eventos, desfiles y carnavales el cambio de flujo y sentido de la circulación será con previa solicitud, estudio y análisis del flujo vial, estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- X. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.
- XI. Para otorgar el permiso en la realización de bailes, jaripeos, eventos y espectáculos públicos con fines lucrativos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico estará facultado para emitir la autorización y una orden de pago equivalente al 10%, 5% o 3 % según sus ingresos, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México según el artículo 123 fracciones I, II y III.
- XII. Las licencias, permisos y autorizaciones a que se refieren las fracciones anteriores; serán tramitadas y expedidas previo el pago de fianza a los derechos correspondientes conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 122.- Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no pueden transferirse o cederse sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento u autorización del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, o de la Dirección de Desarrollo Económico, dado en los términos legales aplicables según corresponda.

- **Artículo 123.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Los efectos de las licencias, permisos, autorizaciones y avisos de apertura, para los casos de cesión de derechos derivados de tales actos y demás circunstancias, se determinarán en la reglamentación respectiva.
- **Artículo 124.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos. En los casos de aviso de apertura, será necesario mantener a la vista el documento en que conste la recepción del aviso correspondiente.
- **Artículo 125.** Para obtener los permisos, autorización y licencias correspondientes, previo a la celebración del evento público, los titulares están obligados a notificar a la Secretaría del Ayuntamiento.
- **Artículo 126.** Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan y las determinaciones de leyes y reglamentos aplicables.
- Artículo 127.- Es obligación del titular de toda licencia, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces sea requerida por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán su identificación oficial con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.
- **Artículo 128.** En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá exhibir el acta informativa correspondiente.
- **Artículo 129.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará, además, a las normas del Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, así como por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículo 130.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del





dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 131.-Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros; en todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos a la autorización del área de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Artículo 132.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa se permitirá con las características y dimensiones establecidas por disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía.

Artículo 133.- Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; y solo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Artículo 134.- Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso serán permitidos en los edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones, puentes y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, así mismo, tratándose de mantas, solo se permitirán adosadas a las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y/o de los propietarios, en su caso.

Artículo 135.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolla dentro del municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

CIDOS	DÍA/HORARIO		
GIROS	Lunes a Sábado	Domingo	
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendio de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, establecimientos de inhumaciones y talleres electromecánicos y en el caso de	24 horas		
vulcanizadoras, mini súper, anexos a una gasolinera.	0 < 00 00 00 1		
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 a 22:00 horas		
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías	6:00 – 23:00 hrs	6:00 –22:00 hrs	
Molinos de nixtamal y tortillerías	6:00 - 20:00 hrs	6:00- 18:00 hrs	
Expendios de materiales para construcción y madererías	7:00 – 19:00 hrs	8:00 – 16:00 hrs	
Dulcerías y establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y billetes de lotería.	7:00 – 21:00 hrs		
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas	7:00 – 22:00 hrs		
Mercados	8:00 -18:00 hrs		
Billares	12:00 – 22:00 Hrs		
Cantinas y pulquerías	8:00-22:00 hrs	9:00-16:00 hrs	
Vinaterías	9:00 – 21: 00 hrs	10:00 – 19:00 hrs	
Salas cinematográficas y teatros de revista	11:00- 23:30 hrs		
Juegos electrónicos y máquinas de video	12:00 – 18:00 hrs. (no se autoriza la entrada a estudiantes en horario escolar)		
Restaurantes – bar	11:00 hrs. hasta las 2 horas del día siguiente.		
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos y frutas	6:00 – 12:00 hrs		
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos en el circuito.	6:00 a 9:00 hrs y de 18:00 a 22:00 hrs.	5:30 a 9:00 hrs y de las 19:00 a 21:00 hrs	
Comerciantes de la plazoleta del mercado municipal que utilicen la explanada para la venta de sus mercancías y productos	08:00 a 18:00 hrs	De 6:00 a 18:00 hrs	

Comerciantes dominicales que utilizan las calles Francisco I Madero y Antonio Vélez, pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos

Sábado de 20:00 a 22:00 hrs Maniobra de descarga Maniobra de descarga e instalación de 05:00 a 07:00 hrs, venta de productos y mercancía 07:00 a 17:00 hrs

Artículo 136.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior se sujetarán al siguiente horario; de lunes a sábado de 6:00 a 22:00 horas, y domingos de 6:00 a 21:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 137.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente, la venta de artículos de temporada de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas; los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre y 23, 24, 25, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas. La venta de juegos pirotécnicos se permitirá única y exclusivamente previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y será condicionada a realizar la actividad comercial siempre y cuando se ajuste a las condiciones y recomendaciones que indica la SEDENA y estará sujeta a la aprobación del Dictamen de la evaluación técnica de condiciones de seguridad emitida por la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, así mismo deberá realizar ante la Tesorería Municipal el pago de derechos correspondiente, la Dirección de Desarrollo Económico Municipal será la dependencia municipal quien solicitará al titular requisite los permisos y documentos correspondientes para su valoración y emisión del permiso.

Artículo 138.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas por disposición oficial, por contingencia, de acuerdo al semáforo epidemiológico, los días: 1 de mayo, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre. En fechas que se rinda el informe del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, desde las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido este. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 139.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio fijo, semifijo o ambulante en términos de lo establecido en el Bando Municipal 2024 y en el reglamento respectivo, y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento del Mercado Municipal, y de los sitios destinados al comercio o bien cuando obstruyan las vías públicas en días que no son de tianguis y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico regular y controlar el comercio ambulante semifijo. Los comerciantes semifijos deberán contar con un permiso expedido por el Ayuntamiento para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a los días y horarios que expresamente señala la autoridad municipal.

El uso y la explotación de la vía pública y/o áreas de uso común las vialidades principales para el ejercicio de comercio, se sujetarán al permiso, licencia o autorización que expida la Dirección de Desarrollo Económico, lo que causará el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás contribuciones correspondientes.

Está prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública y áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el ayuntamiento califique como riesgo y/o de saturación comercial, así como aquellas áreas de infraestructura urbana que se afecte el interés social.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas que autorizara el giro de los mismos.

Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes y por lo que se refiere a teléfonos celulares usados, prohibiendo realizar cualquier acto de compra, venta o intercambio de los mismos al interior de mercados y tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, temporales y en vía pública.





Artículo 140.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda. Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con Gafete del Ayuntamiento, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio.

Artículo 141.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública, la Coordinación de Protección Civil, el Órgano de Control Interno, Área Jurídica, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, y la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, están facultados para realizar en todo momento operativos en tianguis, puestos fijos y semifijos, vía pública y áreas públicas para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, y quien no cumpla con los requerimientos establecidos en la reglamentación correspondiente será sancionado, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LA CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I CASA DE CULTURA

Artículo 142.- La Dirección de Casa de Cultura, impulsará la activación y desarrollo de programas y proyectos culturales y artísticos, además de promover la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, el fomento a la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio, teniendo a su cargo:

- I. Realizar acciones que permitan fomentar la cultura en todo el Municipio.
- II. Preservar en la población los usos, costumbres y lengua materna.
- III. Fomentar las artes plásticas, visuales y toda forma de expresión artística, a través de la impartición de talleres, cursos, así como con la participación en eventos artísticos municipales, regionales, nacionales e internacionales.
- IV. Organizar y realizar los eventos cívicos y culturales en donde tenga participación el Municipio, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria Técnica.

CAPÍTULO II INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETIVOS

Artículo 143.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan" (IMCUFIDE), como un organismo público municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 144.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan será presidido, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio.

Artículo 145.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales;

Artículo 146.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio.
- II. Propiciar la integración e interacción familiar y social a través del deporte.
- **III.** Fomentar la salud, física, mental, cultural y social a través del deporte.
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres.
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- VI. Promover el deporte entre los servidores públicos del Municipio, así como de los trabajadores del sector privado.

- VII. Promover el cambio de actitud o aptitudes en los servidores públicos y la población en general.
- VIII. Elevar el nivel de competencia en el deporte municipal.
- **IX.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte en el primer nivel de atención a la salud.
- **XI.** Promover la identidad del Municipio de Timilpan, en el ámbito estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- XII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud en el ámbito de su competencia.

Artículo 147.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Timilpan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Impulsar la iniciación deportiva en los pueblos, barrios y comunidades del Municipio.
- **II.** Organizar torneos estudiantiles permanentes en los niveles de educación básica (primaria y secundaria) y nivel medio superior.
- III. Organizar torneos deportivos populares.
- IV. Involucrar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el deporte municipal.
- V. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados.
- VI. Otorgar dirección técnica profesional a las representaciones municipales en torneos regionales, nacionales o internacionales.
- VII. Otorgar asesorías técnicas al deporte formativo o de recreación.
- **VIII.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas.
- **IX.** Crear registros municipales de instalaciones deportivas; de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte y escuelas del deporte; deportistas, deportes, clubes, ligas, y torneos deportivos.
- **X.** Organizar o realizar el trabajo logístico para la realización de los eventos deportivos municipales, regionales, nacionales o internacionales en los que participe el Municipio.
- XI. Encargarse del mantenimiento y mejora de los espacios e instalaciones deportivas municipales.

TÍTULO DECIMO MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I MEJORA REGULATORIA

Artículo 148.- La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley Para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 149.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrado conforme a lo establecido en el presente Bando, el Reglamento respectivo y los ordenamientos que le sean aplicables.

CAPITULO II GOBIERNO DIGITAL

Artículo 150.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de gobierno digital las siguientes:

- **I.** Establecer de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo vigente, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
- **II.** Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información;
- III. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y comunicación existentes, en el gobierno municipal;
- IV. Coordinar los estudios y proyectos tecnológicos que favorezcan a la administración pública municipal;
- V. Planear, establecer y controlar las normas que rigen los servicios de cómputo, así como los procedimientos para la configuración y estandarización de las Tecnologías de la Información y Comunicación;





- **VI.** Supervisar, mantener y actualizar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento en tecnologías de la información;
- **VII.** Programar e impartir cursos de capacitación en materia de tecnologías de la información para los servidores públicos;
- VIII. Establecer los componentes tecnológicos que se deben utilizar para un mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal, de manera que se pueda asegurar la interoperabilidad, seguridad y operación de los servicios que proporciona el municipio;
 - **IX.** Promover, coordinar y organizar con las dependencias y organismos de la administración pública municipal, el programa de automatización y digitalización gubernamental; y
 - **X.** Las demás previstas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

Artículo 151.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del Municipio, así como del cumplimiento de los programas federales y estatales destinados para ser aplicados de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas, el Libro Quinto, Décimo Segundo y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, su reglamento interno, así como el manual de procedimientos y demás leyes aplicables.

Artículo 152.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones en lo general:

- I. Brindar asesoría técnica y apoyar en la realización de las obras de interés público del Municipio, con la participación de las autoridades auxiliares y la ciudadanía.
- II. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal.
- III. Vigilar y preservar el derecho de vía en redes de comunicación terrestres de su competencia, con el apoyo de las autoridades auxiliares del Municipio y
- IV. Programar la obra pública conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las prioridades de la ciudadanía, considerando el grado de marginación, número de habitantes, el costo beneficio como principio de inversión entre otras, salvo en caso de emergencias o indicación por mandato del ejecutivo municipal.

Artículo 153.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, planeará, programará, presupuestará, adjudicará, contratará, ejecutará y controlará la obra pública aplicando las reglas de operación de los programas, así como la normatividad vigente federal, estatal y/o municipal, durante el proceso de los trabajos:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente. Los programas de obras, municipales serán congruentes con los programas estatales.
- II. Cuando se lleve a cabo obra pública en coordinación con la federación, se establecerá en el convenio correspondiente la aplicación de las leyes que regirán su control y ejecución.
- III. Priorizar las obras públicas en función de las necesidades del Municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que represente.
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar.
- V. La previsión necesaria cuando los trabajos rebasen el ejercicio presupuestal.
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura básica y complementaria; así como las acciones necesarias para poner aquéllas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación.
- **VII.** Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto.
- **VIII.** Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental, regional y los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales.

- IX. Licitar, concursar o asignar, según sea el caso, servicios de obras y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados.
- X. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- **XI.** Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- **XII.** Gestionar la expropiación de predios cuando por causas de beneficio público sea necesario, apegándose siempre al marco legal aplicable.
- XIII. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada, se podrá iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se haya comprometido a liquidar en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.
- **XIV.** El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar la ejecución de obras de interés social y/o servicios para el buen funcionamiento.
- **XV.** Elaborar los informes de avance de las Obras Públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas.
- **XVI.** Integrar y mantener actualizado el Padrón de Contratistas del Municipio.
- **XVII.** Evaluar el cumplimiento de los Programas Anuales de Obras Públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia.
- **XVIII.** Aplicar demás reglamentos que establezcan los ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 154.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano fijará las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio, procurando garantizar los derechos de la población en materia de Desarrollo Urbano sustentable en el Municipio, bajo los lineamientos y procedimientos vigentes en la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras del Gobierno del Estado de México.

Así mismo, esta Dirección contempla la integración del urbanismo sustentable como la planeación urbana, imagen urbana con la finalidad de generar sustentabilidad y eficiencia, por medio de un entorno urbano que no atente contra el medio ambiente y ofrezca una mejor calidad de vida a la población del Municipio, por lo cual vigilará que todas las construcciones, edificaciones, excavaciones, y demás actividades relativas a la construcción cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes en ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia.

Se requerirá de autorización expresa, expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la realización de la ampliación, modificación o demolición de construcciones existentes, así como para la rotura o corte de pavimento asfáltico o concreto hidráulico en calles, guarniciones y/o banquetas, para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas dentro del territorio municipal; así como para la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción; la omisión de este requisito dará lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo y/o incluso al retiro de los materiales de construcción que se encuentran en la vía pública a costa del infractor, previo requerimiento escrito por esta Dirección.

Artículo 155.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y vigilará el PMDU (Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Timilpan) y participará en la creación y administración de las reservas municipales de acuerdo a las normas aplicables. Formulará y conducirá las políticas generales en materia de asentamientos humanos, ejecutará y supervisará las Obras Públicas llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo al Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Reglamentos y demás leyes aplicables contando con las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el Desarrollo Urbano Municipal; así como de la supervisión física y ocular de las construcciones en su modalidad de obras privadas, obra nueva, en proceso y terminación de obra.
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan del Centro de Población Estratégico, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso.





- III. Identificar, declarar, conservar sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio testimonio valioso de su historia o de su cultura, referidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su reglamento, así como la normatividad del INAH, en coordinación con el Gobierno del Estado de México.
- IV. Proporcionar condiciones favorables para que la población pueda satisfacer sus necesidades de terreno, vivienda, servicios públicos, o infraestructura, para lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos a través de Programas de Desarrollo Urbano.
- V. Participar en la creación y administración de las Reservas Territoriales y Ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el Derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial; impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- **VI.** Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad, prevención ecológica y uso de suelo.
- VII. Expedir la Licencia Municipal de Construcción en los términos que prevé el Libro Quinto y su reglamento y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las normas complementarias; el Código Financiero del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Timilpan el presente Bando, así como acuerdos y demás disposiciones administrativas.
- **VIII.** Impulsar, mediante el sistema de aportaciones y mejoras, las construcciones y el mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano.
 - **IX.** Substanciar los procedimientos administrativos a efecto de hacer cumplir todas y cada una de sus etapas procesales previstas, acordando suspensión temporal o definitiva, parcial o total de las respectivas construcciones, y de todos aquellos actos que sean necesarios, previa acreditación de la personalidad.
 - **X.** El personal autorizado que cumpla con un mandato específico, deberá tener libre acceso a los lugares o establecimientos objeto de inspección.
 - **XI.** Salvaguardar el derecho de vía de conformidad a lo establecido en la Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley de Vías de Comunicación y Transporte del Estado de México.
- **XII.** Diseñar y proponer la colocación y/o retiro de reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio.
- **XIII.** Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al territorio.
- **XIV.** Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos.
- XV. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- **XVI.** Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.
- **XVII.** Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales.
- **XVIII.** Observar el estricto cumplimiento de las restricciones del alineamiento de las colindancias del predio que toda construcción debe cumplir, tomando en consideración el límite exterior del arroyo vehicular hacia el inmueble.
 - **XIX.** Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de la cabecera municipal.
 - **XX.** Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades que lo requieran.
 - XXI. Colaborar con el área de Predial y Catastro, para regular todas las subdivisiones de predios efectuadas en el Municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.
- **XXII.** Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento y el presente Bando.
- **XXIII.** Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del Municipio, dentro de su competencia.

Artículo 156.- Toda vez que, a petición del interesado, se promuevan las diligencias necesarias para autorización de la Licencia de Construcción Municipal uso de suelo y el solicitante no dé seguimiento correspondiente después de 30 días naturales, será cancelada y quienes construyan a pesar de no contar con la Licencia de Construcción Municipal, serán sancionadas conforme a lo Dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 157.- Las personas físicas o morales tienen estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción que invada la vía pública, en zonas que son o fueron barrancas, zanjas, besanas, especialmente las que funcionan como drenes naturales, así como las que funcionen como servidumbre de paso.

Artículo 158.- Las personas físicas o morales que necesiten antenas y redes de telefonía convencional y celular, de televisión por cable o similares, deberán solicitar permisos municipales para su operación por la utilización del uso de suelo; acatando lo reglamentación normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo contar con el visto bueno de los vecinos.

Artículo 159.- El Ayuntamiento podrá restringir el otorgamiento de obras de infraestructura básica en aquellos lugares en los que existan asentamientos humanos irregulares y zonas de riesgo, programando la dotación de los servicios públicos de conformidad con las prioridades y disponibilidad de los recursos.

Artículo 160.- Cuando los particulares realicen las acciones que contravengan los planes de Desarrollo Urbano, o realicen las acciones que pongan en riesgo la integridad física o el patrimonio de terceros, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, adoptará las medidas de seguridad que se estimen convenientes.

Artículo. 161.- Las medidas de seguridad haciendo referencia a obras consistirán en:

- Suspensión provisional, parcial o total del uso de suelo, de construcción, instalación, excavación y explotación de obras.
- II. Desocupación parcial o total de los predios o inmuebles por afectación.
- **III.** Evacuación o desalojo de personas y bienes.
- IV. Cualquier acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas en su integridad física o en su patrimonio.

La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para hacer cumplir las medidas de seguridad que determinen, podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias.

Artículo 162.- Ordenar inspecciones o visitas de verificación, en el domicilio; para revisar instalaciones, equipos y bienes de los particulares, que señalen las leyes y reglamentos aplicables, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de la materia y de las autorizaciones, licencias, o permisos otorgados para llevarse a cabo en lugares específicos o zonas, dentro o fuera del respectivo centro de población, así como para ordenar la suspensión temporal, total o parcial de construcciones, obras o actividades; que no cumplan con las medidas de seguridad previstas en las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 163.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en Coordinación con la Dirección de Servicios Públicos otorgarán el permiso correspondiente para la ejecución de obras o instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local o en propiedad privada, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio, publicidad siempre y cuando presente la documentación correspondiente que se publicaran en las oficinas del despacho de la dirección alineado a las normas en materia de desarrollo urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 164.- En ningún caso y por ningún motivo, se autorizarán licencias ni servicios a personas físicas o morales que se encuentren establecidas en predios que, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano de Timilpan, o por cualquier medio de identificación, sean bienes municipales o no cumplan con el uso de suelo que se especifica según la zona, esto sin importar que se tenga en posesión el predio o el terreno.

Artículo 165.- Para el otorgamiento de permisos para la construcción o instalación de gaseras y gasolineras, además de los requisitos que establece el presente Bando, reglamentos y demás disposiciones legales federales y estatales, deberán instalarse una de otra, en por lo menos mil quinientos metros de distancia.

Artículo 166.- Toda persona física o moral propietaria o poseedora de un predio o inmueble tendrá la obligación de respetar los términos o condiciones contenidas en las licencias y autorizaciones otorgadas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en especial la restricción de alineamiento, es decir, toda construcción que se encuentra en proceso tendrá la obligación de tener a la vista su constancia de Alineamiento, previa a la licencia de construcción correspondiente, y en su





caso mostrar a la Dirección, cuando así le sea solicitado el o los planos debidamente autorizados por la misma; la omisión a esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 167- La elaboración, aprobación, administración y en su caso modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia vigente considerando para tal efecto la participación de Delegados, COPACI'S, Comisariados Ejidales y Representantes de Bienes Comunales.

Artículo 168.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitirá al interesado constancia de existencia de caminos para proyectos de subdivisión, fusión y lotificación de predios, así como en los casos que el interesado lo requiera; de acuerdo a la revisión física y ocular, así como la recepción de los documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima del interesado.

Artículo 169.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, informará y orientará de manera cordial y respetuosa a la población que así lo requiera, acerca de los trámites en Desarrollo Urbano como; Cédula informativa de zonificación, licencia de uso de suelo, así como el visto bueno para cambio de uso de suelo siempre y cuando sea autorizada en Sesión de Cabildo; densidad, intensidad y altura; dictamen de impacto regional, subdivisión, fusión, lotificación y re lotificación en predios, entre otros trámites relacionados con esta Dirección.

Artículo 170.- Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano tendrá la facultad de nombrar a un técnico como personal adscrito para atender asuntos en materia de desarrollo urbano.

Artículo 171.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se organiza de manera interna conforme a lo establecido en su reglamento interno y su manual de organización.

Artículo 172.- En virtud de que el municipio de Timilpan no cuenta con la transferencia de atribuciones en materia de desarrollo urbano, para trámites de uso de suelo se realizará en las oficinas regionales de la secretaria de desarrollo urbano del gobierno del Estado de México, salvo autorización expresa del titular del ejecutivo municipal.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES CONSIDERADAS MONUMENTOS HISTÓRICOS

Artículo 173.- En el Municipio existen diversas construcciones, así como templos, considerados monumentos históricos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el catálogo se encuentra en el archivo municipal, además de los que están registrados en el mismo Instituto y que aún no han sido actualizados, se encuentran en esta categoría la iglesia de cantera de Cabecera Municipal, la Iglesia del Pueblo de Iturbide (Ixcaja), la Iglesia de Huapango, la Iglesia del Pueblo de Santiaguito Maxda, la Iglesia de San Antonio de Padua del Pueblo de San Antonio Yondeje, las cuales conservan un gran valor histórico y cultural.

Artículo 174.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, es la dependencia que le faculta normar cualquier tipo de trabajos en construcciones consideradas Monumentos Históricos en el Municipio de Timilpan, y en los espacios colindantes a los mismos, a través de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley Federal sobre Monumentos Históricos.

Artículo 175.- De acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, está prohibido realizar modificaciones en los espacios colindantes a los monumentos históricos sin la autorización del INAH Así mismo, queda estrictamente prohibido destruir y modificar las construcciones consideradas monumentos históricos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

Artículo 176.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario y Rural las siguientes:

Gestionar o crear programas en materia agropecuaria.

- **II.** Desarrollar programas agropecuarios que coadyuven al desarrollo, venta y distribución de las y los productores agropecuarios del Municipio.
- **III.** Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen en materia de desarrollo agropecuario.
- IV. Desarrollar programas de atención y apoyo a las y los productores agropecuarios, que contribuyan y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención.
- **V.** Promover la prevención y atención de la venta ilegal de productos y animales de cuya procedencia es dudosa, realizando campañas en contra del delito de abigeato.
- VI. Impulsar y promover organizaciones agropecuarias, programas de gestión, ante instancias federales y estatales.
- **VII.** Promover la organización en las localidades pertenecientes al Municipio, de programas que coadyuven a la orientación de acciones para la venta y distribución de productos agrícolas y pecuarios.
- **VIII.** Promover, fomentar, enaltecer y reconocer a las mujeres productoras del Municipio, con el fin de coadyuvar al respeto e igualdad de oportunidades hacia las mujeres en la vida del campo Timilpense.
- **IX.** Impulsar y promover a las y los jóvenes productores agropecuarios con el fin de coadyuvar, mediante gestiones su desarrollo personal y económico, así como fortalecer la participación de los jóvenes en la vida del campo en el Municipio.
- X. Promover la creación de escenarios, espacios mediante ferias y tianguis adecuados para venta de productos agropecuarios.
- **XI.** Promover el respeto de los derechos de las y los productores agropecuarios en el Municipio velando siempre por sus intereses.

Artículo 177.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario para el mejor desempeño de sus funciones, trabajará coordinadamente con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la realización de obras relativas a la apertura, construcción y rehabilitación de infraestructura rural existente en el Municipio, gestión de los recursos económicos para la construcción de bordos, presas y tanques, ante las diversas instancias de Gobierno Federal y Estatal.

Las demás que emanen de su competencia y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL FOMENTO AGRÍCOLA

Artículo 178.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario, en materia agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agrícola para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola.
- II. Fomentar la organización y capacitación de los productores agrícolas.
- III. Promover por conducto de las instancias federales y estatales, así como de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al campo.
- **IV.** Establecer los mecanismos necesarios para realizar convenios y ejecutar acciones que coadyuven a operar los planes y programas federales y estatales que eleven la calidad de vida de las mujeres y hombres del campo.
- V. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO PECUARIO

Artículo 179.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento pecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la organización y capacitación de los grupos ganaderos.
- II. Fomentar el desarrollo pecuario para mejorar la economía de los productores y estimular la productividad en las zonas que se dediquen a esta actividad.
- III. Promover por conducto de las instancias federales, estatales, instituciones educativas y de la iniciativa privada la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanentes al desarrollo pecuario.
- IV. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo ganadero tanto Federales, Estatales, Municipales, Instituciones Educativas o de la iniciativa privada.
- V. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores a través del Presidente Municipal.





CAPÍTULO IV DEL FOMENTO FORESTAL

Artículo 180.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario en materia de fomento forestal tendrá las siguientes atribuciones:

- **I.** Fomentar el desarrollo forestal con los productores y propietarios de superficies boscosas.
- II. En materia forestal el Ayuntamiento podrá participar en concurrencia con autoridades estatales y federales, así como los productores y propietarios de superficies boscosas, al desarrollo de viveros forestales y frutales, así como en tareas de vigilancia y combates de incendios forestales.
- III. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los habitantes del Municipio, a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ACUÍCOLA

Artículo 181.- La Dirección de Desarrollo Rural Agropecuario en materia de fomento acuícola tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la capacitación y organización de los grupos acuícolas.
- II. Promover el desarrollo de proyectos estratégicos sustentables que incentiven el sector acuícola.
- **III.** Promover a través de las instancias federales, estatales y municipales la investigación, inversión y transferencia de tecnología para el desarrollo acuícola.
- IV. Las demás que acuerden o convengan el Ayuntamiento con los productores, a través del Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 182.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de los pobladores rurales para lo cual se define como:

- I. Una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.
- II. Se integrará con el 30%, de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancia gubernamental e institucional y 20% de otras organizaciones.
- III. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.
- IV. Los acuerdos generales por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo Municipal para su debida ejecución.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO LA MUJER LIBRE DE VIOLENCIA Y SU DESARROLLO INTEGRAL

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 183.- El gobierno municipal a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, se encargará de brindar atención integral a la mujer.

El Ayuntamiento se encargará de generar acciones encaminadas a procurar a la mujer una vida libre de violencia, tales como:

- I. Sensibilizar a la sociedad en general para disminuir la violencia a la mujer tanto física, psicológica, social, familiar y laboral, mediante programas de capacitación e informativos.
- II. Creación de programas para víctimas, agresores y terceros que sufran algún tipo de violencia, así como brindar asesoría tanto jurídica como psicológica para el bienestar de la comunidad.
- **III.** Promover la igualdad y equidad de género, tanto en la sociedad como en espacios laborales, para una mejor perspectiva del género femenino.
- IV. Brindar orientación de refugios que se encuentren en el Estado de México, para atender a las víctimas que sufren algún tipo de violencia, así mismo la celebración de convenios con otros Municipios que dispongan de este tipo de infraestructura.

- V. Creación de programas preventivos orientados a niñas, niños y adolescentes sobre temas actuales y de interés social para la disminución de problemas que se presentan en el Municipio como discriminación, violencia familiar, adicciones, enfermedades de transmisión sexual entre otras.
- VI. Promover en coordinación con instancias del Gobierno del Estado el empoderamiento de las mujeres e independencia económica.
- **VII.** Promover programas productivos como talleres y tecnologías, los cuales ayuden a las mujeres a solventar sus gastos y permitan la ampliación laboral en dependencias sociales.
- **VIII.** Promover programas y acciones para mujeres que sean madres solteras, viudas, divorciadas y para adultos mayores, para disminuir las condiciones de pobreza en la población del Municipio.
 - IX. Fomentar los programas sociales para los habitantes del Municipio con alto grado de marginación.
 - **X.** Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres indígenas dentro del municipio.

Artículo 184.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres fungirá en el ámbito de sus atribuciones como enlace intersectorial, para realizar todas aquellas actividades y convenios que coadyuven a disminuir el índice e impacto en la salud de la población de enfermedades que sean detectadas en el Municipio.

- I. Realizará acciones para prevenir, preservar la salud física, mental y social de la población timilpense, implementando los siguientes programas:
 - a) Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médicos asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad y adultos mayores sin recursos, o en estado de abandono o desamparo.
 - b) Promover en el Municipio programas de prevención a la salud en materia de planificación familiar, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, así como la prevención a las adicciones.
 - c) Propiciar que las instancias de salud brinden la atención médica asistencial a la población del Municipio.
 - d) Vigilar el cumplimiento en el Municipio de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO ADULTOS MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 185.- Las autoridades municipales realizarán acciones para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, tales como:

- I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores.
- II. Simplificar trámites administrativos y brindar apoyo para su realización.
- III. Fomentar su participación en el debate público.
- IV. Promover la creación de programas integrales.
- V. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación para desarrollar su sentido de autosuficiencia.
- **VI.** Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle.
- VII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores.
- **VIII.** Procurar el acceso, en igualdad de oportunidades, al transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público y fomentar la integración intergeneracional.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 186.- Las niñas, niños y adolescentes son un grupo de interés fundamental para la sociedad, que deben recibir protección, cuidados y asistencia especial, por lo que las autoridades municipales procuraran su bienestar a través de las siguientes acciones:





- I. Instrumentar políticas encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social,
- II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos,
- III. Proveer información suficiente y adecuada a su etapa de desarrollo sobre cultura, educación, medio ambiente y salud.
- IV. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, no discriminación, adicciones, respeto a los derechos de las personas con discapacidad y adultos mayores.
- **V.** Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle.
- **VI.** Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a efecto de establecer canales que propicien su participación en la vida social y política del Municipio.
- VII. Establecer medidas preventivas apropiadas para proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

Artículo 187.- Las niñas, niños y adolescentes menores de edad que infrinjan normas administrativas y/o cometan conductas presuntamente constitutivas de delito; serán puestos a disposición de la instancia correspondiente en donde en todo momento se velará por sus derechos.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 188.- En materia de protección integral de niñas, niños y adolescentes, el Ayuntamiento generará las condiciones para la implementación de políticas públicas que garanticen la protección, el acceso y el reconocimiento de estos grupos, como sujetos de derechos, privilegiando en todo momento su interés superior, contando con las atribuciones que le confieren la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

El sistema además deberá integrarse y regirse de conformidad con el vigente reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan.

Artículo 189.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Timilpan, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO LOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS

Artículo 190.- En materia de derechos de los indígenas y sus comunidades dentro del Municipio, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo regional de las comunidades indígenas, con el propósito de mejorar las economías locales y sus condiciones de vida, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. Impulsar el respeto y conocimiento de la cultura existente en el Municipio.
- III. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo económico de su familia.
- IV. Extender la red de comunicaciones con tecnologías que permitan la integración de las familias.
- V. Velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de su cultura.
- VI. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Fomentar la conservación de su lengua originaria, que es el otomí.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 191.- Para velar por los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones:

- **I.** Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto a su dignidad.
- II. Implementar las medidas pertinentes para conservar sus costumbres y prácticas existentes.
- **III.** Velar porque las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos, eviten la discriminación y se favorezca la inclusión.
- **IV.** Asegurar su acceso en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones de uso público.
- V. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado.
- VI. Brindar Capacitación a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad.
- VII. Generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.
- **VIII.** Tomar medidas para la identificación y eliminación de obstáculos, barreras de acceso en las vías públicas, así como en otras instalaciones en interiores y exteriores como escuelas, instalaciones médicas, etc.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 192.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular e impulsar; planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el Municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- II. Mantener vigentes el Manual de Organización, de Procedimientos y el Reglamento, en materia ambiental y desarrollo forestal sustentable, los cuales rigen el actuar del personal adscrito, para el cumplimiento de los objetivos planteados de esta área administrativa;
- III. Emitir, otorgar o revocar las licencias, permisos, dictámenes u opiniones técnicas en materia ambiental de carácter municipal, así como aquellos que deleguen los organismos federales y estatales y demás instrumentos legales, para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del agua, aire y suelo; que afecten la flora, fauna, recursos naturales o a la salud pública.
- IV. Proponer convenios para la protección al ambiente.
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes

Artículo 193.- Corresponde al Ayuntamiento, expedir previo a su instalación las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

Artículo 194.- Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años.

Artículo 195.- Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo.

Artículo 196.- Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: Destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la





autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras.

Artículo 197.- Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

Artículo 198.- Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 199.- Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia.

Artículo 200.- Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso.

Artículo 201.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el Artículo 31 Fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 202.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industria, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los integrantes al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar invariablemente opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 203.- Queda estrictamente prohibido dentro del territorio municipal la caza de los animales silvestres que habiten en nuestro territorio con fines de lucro, diversión o entretenimiento como es el caso de las matanzas masivas "armadas que se realizan en la Presa de Huapango en contra de las aves migratorias que la visitan".

Artículo 204.- Todas aquellas personas que practiquen la cacería deberán de contar con el permiso de todas las autoridades correspondientes para este fin, así como respetar la época de veda de las especies silvestres que habitan en el territorio municipal.

Artículo 205.- Es obligación del titular de licencias, permisos o autorizaciones de todo servicio, comercio e industria que genere emisiones a la atmósfera o descarga de aguas a la red municipal de drenaje, presentar el o los análisis en el mes de febrero de cada año. En el caso de nuevos establecimientos el análisis deberá presentarse en los 30 días naturales posteriores al inicio de su operación.

Artículo 206.- Todo titular de licencia, permisos o autorización de servicio, comercio e industria, deberá presentar a la autoridad municipal competente que así lo solicite, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos o el manifiesto en el caso de residuos peligrosos.

Artículo 207.- Los titulares de licencias, autorizaciones o permisos para ejercer la actividad comercial en establecimientos fijos o semifijos dentro del territorio del municipio, al término de sus actividades tendrán la obligación de recoger los desechos sólidos que generen.

Artículo 208.- El Ayuntamiento podrá negar o revocar las licencias de funcionamiento municipal cuando los comerciantes descarguen, aceites, sustancias flamables, grasas en los drenajes o la vía pública, en todos los casos los propietarios de este tipo de establecimientos están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites, debidamente autorizada por el área correspondiente. Así como tirar aguas residuales en la vía pública, derivadas de las actividades de limpieza en los locales comerciales.

Artículo 209.- Todo local comercial y de servicio, ubicado en el Municipio deberá contar, en las áreas de acceso, con depósitos visibles para desechos que puede utilizar el público, con el objeto de mantener limpias las zonas correspondientes, además, deberán contar con el servicio de sanitarios dentro de las instalaciones del comercio, en especial las que comercien cualquier tipo de comida, estos servicios sanitarios deberán establecerse con las medidas de higiene que enuncian las leyes de la materia. El establecimiento que no cumpla con esta disposición será acreedor a una multa de 60 días de salario mínimo en la primera ocasión y de 250 días en la segunda ocasión que se le visite y no cumpla con lo ordenado.

Artículo 210.- Todos los establecimientos comerciales deberán contar con un área para el lavado de piezas; el almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberá hacerse por separado y bajo techo, evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, y en caso de no cumplir con esta disposición se impondrá una multa de 30 días de salario mínimo. Así mismo no podrán ocupar u obstruir la vía pública con motivo de su actividad comercial.

Artículo 211.- Los titulares de licencia, permiso y autorización de ferias, exposiciones, bailes y espectáculos semifijos, así como de actos que se realicen en vía pública, parques, jardines y plaza, deberán pagar un derecho sobre la realización de los mismos directamente al Ayuntamiento consistente en 30 días de salario mínimo, así como proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, y recoger la basura que se ocasione por el servicio que se prestó, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que sean separados por los responsables de los actos públicos. Para el cumplimiento de esta disposición, quienes sean los responsables de estos eventos, otorgarán depósito suficiente en el Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

CAPÍTULO II DEL SUELO Y RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 212.- El Ayuntamiento en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destino que determinen los planes de desarrollo urbano. Para ello, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de previsiones, reservas, destinos y usos que afecten el territorio municipal.
- II. Celebrar los convenios de concertación necesarios con los sectores social y privado para establecer mecanismos financieros para la adquisición de predios, y construir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podría destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- **III.** Ejercer, conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- IV. Constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad, con apego a lo dispuesto en las leyes de la materia para la adquisición de predios, y constituir con ellos reservas para el desarrollo urbano, que podrían destinarse preferentemente a satisfacer las necesidades de suelo de la población de escasos recursos.
- V. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia para adquirir los terrenos señalados como reserva en los planes y declaratorias correspondientes.
- VI. Constituir el derecho de superficie en los terrenos de su propiedad.
- VII. Participar en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente.
- VIII. Ejercer conjuntamente con el Gobierno del Estado, el derecho de preferencia en los casos de enajenación de tierras ejidales o comunales situadas en las áreas de reserva territorial, y propiciar la incorporación de las obras y programas que se realicen.
 - IX. Coordinar acciones con la Junta Local de Caminos a fin de que los particulares respeten los derechos de vía.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS

Artículo 213.- El Ayuntamiento podrá celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones públicas y particulares los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de protección al





ambiente, asistencia social, educativos, deportivos, culturales, artísticos, recreativos, de vialidad y transporte que deberán realizarse para su mejor desarrollo.

Artículo 214.- El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos, acuerdos o convenios de coordinación con aquellos Municipios que se encuentren limítrofes con el territorio municipal, para optimizar, desarrollar y coordinar programas, proyectos y la prestación de servicios públicos, con pleno respeto a la autonomía municipal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 215.- En el Municipio se integrará un cuerpo de Seguridad Pública y de Protección Civil y estos servidores públicos serán vecinos del Municipio.

Artículo 216.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la Ley Orgánica, Reglamentos y demás disposiciones aplicables, a fin de preservar la integridad, el orden público, prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes y proteger el patrimonio de la población del Municipio. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad Pública Vial y Protección Civil, el Presidente Municipal se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, las cuales se regirán por su reglamento respectivo.

Artículo 217.- El Ayuntamiento en uso de sus atribuciones coadyuvará y acatará los programas del Sistema Nacional de Seguridad (Mando Único), de acuerdo a los términos de la Ley en materia de seguridad.

Artículo 218.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tiene la obligación de coadyuvar en operativos que realicen las autoridades Federales y Estatales, además de conocer el Bando Municipal, las disposiciones y Reglamentos que del mismo emanen para su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 219.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá fomentar la cooperación y participación vecinal, difundir los programas de Seguridad Nacional, así como los ordenamientos que se mencionan:

- I. Actuar respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de ellas emanen, el presente Bando Municipal, así como las demás disposiciones legales aplicables de observancia general.
- II. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que les sean encomendadas por el Presidente Municipal o por el funcionario que designe.
- III. Utilizar el equipo a su cargo únicamente en el cumplimiento del servicio con responsabilidad y prudencia.
- IV. Desempeñar su función con lealtad y honestidad.
- V. Asistir a los cursos de capacitación que se impartan, así como los de control y confianza.
- VI. Auxiliar de manera constante y cuando el momento así lo amerite a las Oficialías Mediadora y Conciliadora, así como al Juzgado Cívico y en su caso de manera pronta y expedita a todo funcionario municipal que así lo requiera.
- VII. Poner a disposición del Juez Cívico de manera pronta a las personas que sean retenidas por faltas administrativas.
- VIII. Detener a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos de manera inmediata a disposición del Ministerio Público.
- IX. Apoyar a las autoridades municipales cuando así lo soliciten, y atender el llamado inmediatamente.
- X. Mantener el orden y la paz social.

Artículo 220.- La coordinación de protección civil tendrá a su cargo el cuerpo de Protección Civil y será responsable de coordinar trabajos y programas de Protección Civil para la población en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 221.- En los términos que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el territorio del Municipio; se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 222.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública Municipal se realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Artículo 223.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Publica:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal.
- **III.** Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- **IV.** Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se toman con otras instancias de coordinación y las que señalen en su propio Reglamento.

Artículo 224.- Será instancia de participación comunitaria vinculada con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité municipal de consulta y participación de la comunidad, encargada de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Artículo 225.- Mediante acuerdo de cabildo se facultará al Ayuntamiento para suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de México y con otros Municipios para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 226.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, la ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencias, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 227.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo designado por el Presidente Municipal, que será el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Los Delegados Municipales y
- IV. Las Representaciones necesarias de las autoridades estatales y federales.

Artículo 228.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar un Atlas de Riesgo Municipal, que deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno Municipal, durante el primer año de gestión de cada Ayuntamiento; y contendrán los sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidades en la población.





- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debidas, en caso de desastre.
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores de Municipio, otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para mejor ejecución de los planes operativos.
- IV. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, en las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de protección civil
- V. Establecer un Centro Municipal de Operaciones.
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan la realización de simulacros.
- **VII.** Crear un fondo para contingencias, el cual será utilizado para la recuperación y vuelta a la normalidad de la población ante la ocurrencia de algún fenómeno destructivo.

Artículo 229.- Todo establecimiento, industria o comercio deberá de observar las recomendaciones y normas que emita la Autoridad Municipal responsable en la materia de protección civil con base en los ordenamientos legales aplicables.

En caso de desacato a dichas recomendaciones o normas, se aplicarán las sanciones que marque la ley en la materia, procediendo incluso en la clausura temporal o permanente del establecimiento, industria o comercio. Todo establecimiento deberá contar con la aprobación del Ayuntamiento en materia de protección civil para su funcionamiento, y pasar los exámenes necesarios para mejorar su servicio y seguridad.

CAPÍTULO IV DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 230.- Solamente podrá fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquella o aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamentación Estatal y cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 231.- Queda prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes, pólvora o explosivos, en cualquiera de sus modalidades, en casa habitación y en lugares que no cuenten con las autorizaciones a que se refieren los artículos: 34 fracción II, 35 inciso F) y G), 38 inciso E) y D), 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 232.- Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), cerca de centros escolares, religiosos, mercados y centros de concentración masiva de personas en la vía pública, así como en lugares en donde se ponga en riesgo a la población; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 232 Bis.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos (bombas, palomas, chifladores, etc.), a toda persona física o Jurídica Colectiva que no cuente con el permiso correspondiente, emitido por la Secretaria de la Defensa Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos; mismo que deberá ser ratificado por el Secretario del Ayuntamiento; Quien infrinja esta disposición será sancionado con la requisa de los productos y la imposición de una multa de 30 días de salario mínimo.

Artículo 233.- Sólo se podrán transportar los artículos que se consideran peligrosos dentro del territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tomando las medidas necesarias y previa autorización por escrito que haga el Ayuntamiento.

Artículo 234.- Sólo se podrán almacenar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado e identificadas plenamente por las autoridades municipales.

CAPÍTULO V DE LOS FUEGOS ARTIFICIALES

Artículo 235.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas se deberá contar sin excepción alguna con autorización por escrito del Ayuntamiento y deberá realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. Las personas que infrinjan esta normatividad serán puestas a disposición de la autoridad competente.

Artículo 236.- Para la expedición de los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos se requiere presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, los siguientes documentos:

- I. Solicitud dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
- II. Dictamen técnico de viabilidad emitido por la Coordinación de Protección Civil.
- III. Copia actualizada del permiso del fabricante de los fuegos pirotécnicos.
- IV. Cédula de identificación fiscal.
- V. Pago por los derechos respectivos de acuerdo con los días de quema.
- VI. Dictamen de supervisión del lugar de la quema.

CAPÍTULO VI DE LAS REUNIONES PÚBLICAS

Artículo 237.- Para la realización de manifestaciones, mítines públicos o eventos de cualquier índole social, en lugares Públicos, se requiere la autorización del Gobierno Municipal, previa solicitud hecha por escrito cuando menos siete días antes de la celebración de los mismos, ante la Secretaría del Ayuntamiento, siempre que la naturaleza del acto no contravenga lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o vaya en contra de las buenas costumbres de los habitantes del Municipio. Si coincide en el itinerario, lugar y hora con actos similares, se dará prioridad a la solicitud presentada y aprobada en primer término.

CAPITULO VII

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO AL MODELO HOMOLOGADO DE JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 238.- La unidad administrativa de prevención social de la violencia y la delincuencia y la unidad de seguimiento al modelo homologado de justicia cívica estará integrada por el Juez Cívico, La encargada de la Oficialía Conciliadora, el Titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y la Titular del Área Jurídica.

TÍTULO VIGÉSIMO DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN DE ANIMALES

Artículo 239.- Todos los animales domésticos, silvestres o los que estén en peligro de extinción, que habitan en el territorio municipal y que no sean nocivos al hombre, deben ser protegidos por cualquier acción de crueldad innecesaria, que los martirice o moleste.

Artículo 240.- La protección a la que se refiere el artículo anterior estará encaminada a los animales de las siguientes especies:

- **I.** Bovino, caprino, porcino, felino, ovino, equino, batracios, peces y aves.
- **II.** Los animales silvestres que no sean nocivos al hombre.
- III. Y todos aquellos que se encuentren en peligro de extinción.

Artículo 241.- El objetivo de este Título, es el de orientar a la ciudadanía para proteger y regular el crecimiento, vida y sacrificio de las especies de animales útiles al ser humano o que su existencia no lo perjudique, con la finalidad de promover su aprovechamiento y uso racional, erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad, así como fomentar el amor, respeto y consideración para con ellos, y evitar la extinción de los mismos.





CAPÍTULO II DE LA POSESIÓN Y CRÍA DE ANIMALES

Artículo 242.- Todo propietario poseedor o encargado de algún animal que no lo alimente o vacune oportunamente, o no le brinde los cuidados necesarios o asistencia médica, o en su defecto lo abandone o que por negligencia propicie su pérdida o extravío y este cause o propicie daños a terceros, así como amarrarlos en las orillas de caminos y carreteras, será responsable del animal y los perjuicios que ocasione.

Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia o bien si no los pueden controlar.

Artículo 243.- Quedan sujetos a la vigilancia, sanciones y observaciones de las autoridades competentes los dueños, poseedores o encargados de animales domésticos y no domésticos.

Las personas que posean un animal con las características del párrafo anterior deberán contar con la autorización respectiva de las autoridades competentes, y mantenerlos en lugares seguros donde no puedan dañar a los ciudadanos.

Así también quienes tengan animales domésticos que no observen condiciones de salubridad e higiene básica, quedando estrictamente prohibido poseer animales de granja en la Cabecera Municipal.

Artículo 244.- Queda prohibido en el Municipio de Timilpan, el uso de animales vivos para entrenamiento de guardia o de ataque, ya sea por deporte o para algún otro fin.

Artículo 245.- Queda prohibido el uso de animales para hacer peleas de perros ya sea espectáculo público o privado, con excepción de corridas de toros, novillos, charreadas y peleas de gallos; las cuales deberán sujetarse a los reglamentos y deberán hacerse en lugares seguros, tanto para los aficionados como para los animales, quedando sujetos a los reglamentos y disposiciones relativas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I JUZGADO CÍVICO

Artículo 246.- El Juzgado Cívico es la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica.

Artículo 247.- El Juez Cívico es la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas.

Cuando sean varios infractores, se aplicará sanción individualmente, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 248.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal del municipio, el Juzgado contarán con el personal siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- **III.** Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 249.- Para la selección del Juez Cívico, Secretario Cívico y del o la Facilitador, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerá como mínimo, los requisitos establecidos en los artículos 16, 18 y 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 250.- La duración del período de las y los Jueces Cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 251.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en el presente bando o normatividad aplicable.
- **III.** Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 252.- La acción para el inicio del procedimiento es de carácter público y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales; Cuando un elemento, sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata al Juzgado Cívico.

Artículo 253.- Al ser presentada la persona probable infractora ante el Juez Cívico, se actuará y dará seguimiento conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario; Cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 254.- Cualquier ciudadano podrá presentar quejas ante el Juez Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, debiendo señalar nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, narrativa de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; Asimismo podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 255. - Presentada la queja, el Juez Cívico analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción, de ser el supuesto, y de no encontrarse presente alguna de las partes, girará citatorio al ausente para que se presente a la audiencia, la que deberá de celebrase dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 256. - La audiencia se llevará a cabo dando el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, debiéndose asentar las manifestaciones correspondientes; el Juez Cívico deberá resolver en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión, debiendo establecer la sanción correspondiente.





CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 257. - Las partes podrán resolver su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada.

Artículo 258.-, Para el caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, el Facilitador citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y de no llegar a un acuerdo, se procederá a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 259.- A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

CAPÍTULO VI DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 260.- Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, La Ley Orgánica Municipal, y el presente ordenamiento.

Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto por ese ordenamiento.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 261.- Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y dentro de los vehículos particulares en la vía pública.
- II. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización escrita del Ayuntamiento.
- **III.** Alterar el orden público
- IV. Inhalar en lugares públicos sustancias volátiles, cemento industrial y todos aquellos solventes que generen daños a la salud.
- V. Demoler concreto hidráulico y asfáltico en calles, así como destruir de manera parcial o total banquetas, guarniciones y cunetas, sin la aprobación por escrito de la autoridad municipal correspondiente.
- VI. Pegar, colgar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público y de teléfonos; guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal.
- VII. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar o colgar propaganda de cualquier clase en base a las leyes de la materia. Los partidos políticos que contravengan el presente Bando serán apercibidos para que en un término no mayor a 24 horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendimiento de que; de no hacerlo, será retirado por el Ayuntamiento independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda.
- VIII. Colocar mantas de propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo que invadan o que atraviesen la vía pública, que cubran fachadas de edificios públicos o que impidan la visibilidad de los señalamientos de tránsito, salvo los casos autorizados por el Ayuntamiento.
 - **IX.** A toda persona física o moral que tenga un establecimiento comercial y que no cuente con su licencia de funcionamiento expedida por el Área de Desarrollo Económico.
 - X. Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento del lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio de agua potable tendrá la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal y deberá pagar de acuerdo a la cantidad del líquido empleado sujetándose a las normas, establecidas en el reglamento respectivo.

- **XI.** Estacionar su vehículo en entradas particulares, así como sobre la banqueta, de modo que afecte el libre paso vehículos y peatones y la tranquilad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar.
- XII. El estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros, mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras, reparaciones y mantenimiento de los mismos.
- **XIII.** Las personas físicas o morales que cuenten con un taller de reparación de cualquier tipo de vehículo automotor y usen el derecho de vía como estacionamiento de los vehículos automotores que reparen.
- **XIV.** Estacionarse en la vía pública por más de ocho horas vehículos automotores.
- **XV.** Quemar llantas, papel, pet, cable, derivados de desperdicios industriales, así como cualquier otro objeto o combustible en la vía pública, aún dentro de los domicilios particulares que produzcan contaminación al medio ambiente.
- XVI. Realizar arrancones en la vía pública con vehículo automotor
- **XVII.** No respetar los señalamientos de tránsito, sentido de las calles por costumbre bien sabido.
- XVIII. No respetar a los elementos de seguridad pública municipal y/o indicaciones que éstos hagan.
 - **XIX.** Estacionarse en lugares prohibidos por la autoridad municipal, asimismo en doble fila.
 - **XX.** Conducir a más de cuarenta kilómetros por hora o alta velocidad en la vía pública, en las zonas urbanas.
 - **XXI.** Cometer actos inmorales, orinar o defecar en la vía pública, alterar el orden con acciones que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
- **XXII.** Poner juegos de video, maquinitas de video o video juegos en locales o casa habitación a menos de cien metros de los centros escolares y que pudieran afectar el estudio, tiempo e importancia de la educación por parte del menor.
- **XXIII.** Poner puestos ambulantes en la entrada o el frente de las instituciones u oficinas públicas, así como de los domicilios particulares sin previa autorización y obstruir la vía pública con los mismos.
- **XXIV.** Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado.
- **XXV.** La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, cigarro, bebidas alcohólicas y todas aquellas elaboradas con solventes.
- **XXVI.** La venta, renta o exhibición de películas reservadas para adultos.
- **XXVII.** Tirar basura en la vía pública.
- **XXVIII.** Omitir obtener su registro ante la autoridad competente para abastecer de agua potable en pipa para uso o consumo humano en las colonias, barrios o comunidades del Municipio de Timilpan.
- **XXIX.** Se niegue a vacunar los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública o no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia.
- XXX. Arroje animales muertos a ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua, predios o vía pública.
- **XXXI.** Siendo un conductor de transporte del servicio público no mantenga aseada su unidad, rebase los límites de decibeles permitidos asentados en el presente Bando y/o falte al respeto a sus pasajeros.
- **XXXII.** A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las aéreas destinadas a la descarga de aguas residuales o colectores municipales.
- **XXXIII.** Se niegue a desempeñar, sin causa justificada funciones declaradas obligatorias por las leyes electorales.
- **XXXIV.** Destruya o tale árboles sin el permiso correspondiente de la autoridad competente. En este caso además de la sanción que se le imponga al infractor éste deberá de restituir el número de árboles talados.
- **XXXV.** Siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere su sistema de medición.
- **XXXVI.** Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- **XXXVII.** Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- **XXXVIII.** Siendo propietario o poseedor de un predio que se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados a las redes de drenaje haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- **XXXIX.** Obstruir la vía pública con objetos que invadan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, afiles de concreto, casetas de vigilancia y losas que se deriven para tal efecto.
 - **XL.** Por cualquier medio altere, dañe o impida la colocación delimitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o viole los sellos de seguridad que alrededor de ellos se inserte alrededor de una orden de restricción del suministro del líquido por virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio.





- **XLI.** Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes y similares, que no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad, la moral y el orden público.
- **XLII.** Conducir cualquier vehículo automotor por la vía pública siendo menor de edad.
- **XLIII.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera tales como desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos.
- **XLIV.** Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humo, olores y otros elementos desagradables o biológicos que perjudiquen al equilibrio ecológico o al medio ambiente.
- **XLV.** Arroje agua residual que contenga sustancias contaminantes, en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, causes, vasos y demás depósitos de agua así como a quien descargue y deposite derechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes.
- XLVI. Almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población.
- **XLVII.** Vender bebidas alcohólicas en los campos de futbol, béisbol o en cualquier centro de recreación familiar, sin autorización alguna.
- **XLVIII.** A quien venda bebidas alcohólicas a menores de edad.
 - **XLIX.** A la persona o personas que sin la autorización correspondiente acarree tierra de monte o destruya magueyes, para uso doméstico o comercial.
 - L. A los comerciantes ambulantes que después de las diecinueve horas perifonee con motivo de su actividad comercial.
 - LI. Sin autorización alguna extraer tierra de las zonas boscosas.
 - LII. A los conductores que antes de las seis de la mañana y después de las diecinueve horas movilicen todo tipo de ganado en el territorio municipal. Con excepción de los días lunes de cada semana; permitiendo transitar a partir de las cinco de la mañana con destino hacia la plaza de San Bernabé
 - **LIII.** Conducir motocicleta y en su caso viajar con acompañantes sin utilizar casco, anteojos protectores, rodilleras y coderas.
 - LIV. Obstruir banquetas, pasos peatonales y vía pública con objetos, accesorios y/o anuncios con el fin de promoción comercial y/o impedir o apartar espacios para estacionamientos, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de los peatones.
 - LV. Hacer uso del escudo oficial del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.
 - LVI. Cubrir, manipular o alterar la nomenclatura de calles o plazas cívicas, a través de pintas o propaganda de cualquier naturaleza.
 - LVII. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio adquirido.
 - **LVIII.** Acosar, molestar, importunar a cualquier persona mediante la utilización de gestos, ademanes, molestar o importunar a cualquier persona mediante la utilización de gestos, ademanes, silbidos u ofensas verbales que denigren su dignidad o vulneren su seguridad.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 262.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los diversos ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 263.- Las infracciones cometidas por menores de edad, serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Si la persona probable infractora es adolescente, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 264.- A las personas que se les requiera a través de citatorio para tratar algún asunto relacionado a su persona deberán acudir al llamado de la Autoridad Municipal. Teniendo en cuenta que para cada caso en específico se podrán girar hasta tres citatorios máximo.

Artículo 265.- En su caso las personas que hagan caso omiso a los diferentes llamados de la autoridad municipal se harán acreedoras a las sanciones que le imponga la misma.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 266.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios con:

- I. Arresto
- II. Multa
- III. Trabajo en Favor de la Comunidad.
- IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 267.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 266 de este bando, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta.

Artículo 268.- Las multas que podrá imponer el Juez Cívico serán desde una unidad de medida y actualización hasta quinientas unidades de medida y actualización.

Artículo 269.- Únicamente el Juez Cívico podrá condonar o conmutar una sanción impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso. La conmutación se hará por trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 270.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 271.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

Artículo 272.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 273.- El Recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto impugnado.
- **III.** Nombre y domicilio del tercero interesado si lo hubiere.
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V. Los hechos que sustenten la impugnación de recurrente.
- VI. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso.





- a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- b) El documento en el que conste el acto impugnado.
- c) Los documentos que ofrezca como prueba.
- d) El pliego de posiciones y cuestionario de peritos, en caso de ofrecimiento de pruebas.

Artículo 274.- Una vez interpuesto el recurso de inconformidad, el órgano municipal podrá desecharlo por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente que subsane alguna omisión en el escrito, en caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la ley, deberá admitirlo.

El órgano municipal valorará las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y, con base en ellas, emitirá su resolución dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 275.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por ley se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

Artículo 276.- La resolución que dicte la autoridad municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible de las oficinas municipales.

Artículo 277.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo.

Las autoridades municipales, en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

Artículo 278.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 279.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 280.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos rendirá, un informe anual al Ayuntamiento, debiendo remitir copia del mismo al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 281.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y dar seguimiento a las recomendaciones en caso de violación de Derechos Humanos de parte de servidores públicos de cualquier orden de gobierno, cometidos en su ámbito territorial; y otorgar la asesoría correspondiente, así como cumplir con los programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables.

Artículo 282.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene la atribución de promover, asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.

Artículo 283.- La defensoría municipal de derechos humanos tiene sus oficinas en el Palacio Municipal, Plaza Hidalgo S/N Colonia Centro, Timilpan, Estado de México., C.P. 50500.

CAPÍTULO II DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 284.- Para ser defensor municipal de derechos humanos se deberán de reunir los requisitos que señala el artículo 147-A de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 285.- Las atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos, son las establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Estado de México en su artículo 147-K y demás relativos y aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 286.- Todos los Servidores Públicos Municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo sin importar el nivel jerárquico, puesto o función que desempeñen. En el caso de los servidores públicos que integren el Ayuntamiento deberán cumplir estrictamente con lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal y en materia laboral por lo dispuesto en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo de los Servidores Públicos del Municipio de Timilpan, y quien no lo hiciere se hará responsable de las sanciones que la propia ley señala en estos casos.

Artículo 287.- En los delitos del orden común los servidores públicos municipales no gozaran de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra, la autoridad judicial respectiva.

Artículo 288.- Por infracciones cometidas a las leyes el presente Bando y reglamentos municipales, los servidores públicos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios y por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 289.- Los particulares tendrán derechos a ser indemnizados en términos de las leyes en la materia según sea el caso.

Para tal efecto, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Artículo 290.- Sin perjuicio de que el Municipio indemnice a terceros lesionados en los casos a que se refiere el artículo anterior, podrá el Ayuntamiento exigir de sus funcionarios, servidores públicos o contratistas, la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia grave generada por los mismos, previo análisis del expediente respectivo y el desarrollo de la audiencia del interesado. En caso de que el servicio público haya sido concesionado, será obligatorio el concesionario otorgue fianza para los efectos de este artículo.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 291.- Con la finalidad de prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción derivados del actuar de las y los servidores públicos municipales y de los particulares, en el Municipio de Timilpan, Estado de México, funcionará el Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción será la instancia encargada de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detención y sanción de las faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 292.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. Un comité coordinador municipal.
- II. Un comité de participación ciudadana





Artículo 293.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El o la titular de la contraloría municipal.
- II. El o la titular de la unidad de transparencia del Municipio.
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Artículo 294.- El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate de la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta dentro del Municipio de Timilpan.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión de empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal.

No tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo en el Comité Coordinador Municipal, su contraprestación se determinará a través de contratos de prestación de servicios por honorarios.

Estarán sujetos al régimen de responsabilidades que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 295.- El DIF municipal tendrá los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios de bienestar social, enmarcada dentro de los programas básicos del sistema para el desarrollo integral de la familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas en el ámbito nacional y estatal.
- II. Promover el bienestar social de las personas y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio.
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.
- IV. Coordinar sus actividades que en materia de asistencia social realicen instituciones públicas o privadas en el Municipio.
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación a menores, ancianos y discapacitados carentes de recursos económicos, así como la familia para su integración y bienestar.
- VII. Procurar oportunamente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleva a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 296.- El patrimonio del Organismo Público Descentralizado (DIF), se integrará con los siguientes recursos:

- I. Los derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera este organismo y que sean propiedad del Municipio.
- II. El presupuesto que les sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en el presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la federación o cualquier otra entidad o institución le otorguen o destinen.
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y las liberalidades que reciban de personas físicas o morales.
- IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a las leyes.
- V. En general los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 297.- El organismo público descentralizado municipal (DIF) deberá elaborar su presupuesto anual de operaciones y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir, la forma en que ejercerá sus recursos disponibles, y será sometido a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Artículo 298.- Serán órganos superiores del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.):

- **I.** La Junta de gobierno.
- II. La Presidencia.
- III. La Dirección.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 299.- El órgano superior del organismo municipal DIF; es la Junta de Gobierno, la cual se integrará por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, el nombramiento del presidente y secretario, lo hará el C. Presidente Municipal; el Tesorero será designado por el presidente de la junta de gobierno; y los vocales los designará el Ayuntamiento de entre sus miembros.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL RECONOCIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 300.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal con los siguientes objetivos:

- I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos estimulados por la capacitación o motivación de los servidores públicos municipales.
- II. Mejorar la calidad de los servidores públicos.
- III. Desarrollar un sistema efectivo de capacitación y desarrollo.
- IV. Aprovechar integralmente la experiencia del servidor público municipal.
- V. Orientar la función pública municipal a la calidad total en los servicios públicos.
- VI. Propiciar el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 301.- El sistema de mérito y reconocimiento del servicio público municipal, contará con una Comisión de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal, en la que participarán:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. Un regidor como secretario técnico.
- III. Quien realice las actividades de Administración en el Ayuntamiento.
- IV. En su caso, representantes de colegios o asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 302.- Las funciones de la Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas y comunitarias.
- II. Aplicar exámenes de oposición a los candidatos a ocupar los puestos en áreas técnicas.
- **III.** Emitir dictámenes sobre el desempeño de los servidores públicos en áreas técnicas.
- IV. Llevar un expediente individual de cada una de las personas que colaboran en la administración pública municipal de manera permanente, donde consten los aspectos de las fracciones anteriores para la promoción y desarrollo del personal.
- V. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.
- **VI.** Las que el Ayuntamiento le designe.





TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 303.- La iniciativa de reformas al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento, por iniciativa popular o referéndum.

Las reformas al Bando Municipal que no cumplan con los requisitos que se citan en el párrafo que anteceden serán nulas de pleno derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta Municipal de Timilpan, en los lugares de mayor concurrencia del Municipio, en el portal electrónico y estrados del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Este Bando entrará en vigor a partir del 5 de febrero de 2024.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal de Timilpan, publicado en la Gaceta Municipal de Timilpan el 5 de febrero de 2023, con sus reformas y adiciones.

CUARTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, de Timilpan México, el día quince de enero de 2024.

REFORMAS Y ADICIONES

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 212, publicado mediante Gaceta de Gobierno número 96, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante la cual se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; Misma que en sus artículos transitorios Segundo y Tercero, estipula que se tendrá un plazo máximo de 180 días naturales para su adecuado funcionamiento, los cuales comienzan a contar, a partir de la publicación de la citada ley. En consecuencia, dentro de este plazo se deberá establecer el Juzgado Cívico, con personal capacitado, espacios físicos y lo indispensable para su adecuado funcionamiento.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Timilpan, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de enero del dos mil veinticuatro, tal y como obra en el acta ordinaria número ciento ocho, la reforma al Título Vigésimo Primero, de la Justicia Municipal, adecuando su contenido en razón de lo antes expuesto.

AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN 2022 - 2024

PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

MTRA. BEATRIZ MUNGUÍA MUNGUÍA SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA)

C. FELIPE GONZÁLEZ MEJÍA

PRIMER REGIDOR (RÚBRICA)

ING. DIEGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

TERCER REGIDOR (RÚBRICA)

C.P. OSCAR MIRANDA FLORES

QUINTO REGIDOR (RÚBRICA) ING. LEIDY MONROY ZEPEDA

SEGUNDO REGIDOR (RÚBRICA)

C. EVA ANDRÉS DE JESÚS

CUARTO REGIDOR (RÚBRICA)

MTRA. ZITLALLI ITZEL CRUZ ALCÁNTARA

SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

LIC. MARIANA JIMÉNEZ GARCÍA

SÉPTIMO REGIDOR (RÚBRICA)

PROFR. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENANDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA





DIRECTORIO MUNICIPAL 2022-2024

PROFR. JAIME ALCÁNTARA MUNGUÍA
TESORERO MUNICIPAL

ARQ. EDGAR SÁNCHEZ FLORES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

C. CÉSAR RODRÍGUEZ MONROY DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

L.T. JOSELYNN MIRANDA LARA ENCARGADA DEL DESPACHO DE CASA DE CULTURA

C. NOLBERTO CUEVAS BECERRIL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

L.E. JUAN ANTONIO SANTIAGO GARCÍA COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL

C. BALDEMAR ZENÓN PASCUAL COORDINADOR DE AGUA POTABLE

PROFRA. ABIGAIL MORA SALDAÑA
DIRECTORA DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

LIC. EULALIO RODRÍGUEZ DE LA CRUZ
CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. ADRIÁN JACOB MONROY CRUZ DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL.

ARQ. JOSÉ FERNANDO MIRANDA SÁNCHEZ DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL

LIC. AMÉRICA HERNÁNDEZ MONROY ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

L.C JAVIER PICHARDO HERNÁNDEZ DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO SANTIAGO HERNÁNDEZ TITULAR DE CATASTRO Y PREDIAL

> LIC. ISRAEL PÉREZ VELASCO OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL

PROFR. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ GUADARRAMADIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE

LIC. JUAN PABLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

SISTEMA DIF MUNICIPAL

C. IRMA MOLINA SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

PROFRA. LIDIA HERNÁNDEZ ESTEBAN DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL

EL PROFR. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 EN SUS FRACCIONES VII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y DOY FÉ DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL, PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS VECINOS DE TIMILPAN.



CONFIANZA, TRABAJO Y RESULTADOS



PROFR. ISAÍAS LUGO GARCÍA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN

MTRA. BEATRIZ MUNGUÍA MUNGUÍA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. FELIPE GONZÁLEZ MEJÍA 1° REGIDOR

ING. LEIDY MONROY ZEPEDA
2° REGIDOR

ING. DIEGO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
3° REGIDOR

C. EVA ANDRÉS DE JESÚS 4º REGIDOR

LIC. ÓSCAR MIRANDA FLORES
5° REGIDOR

PROFRA. ZITLALLI ITZEL CRUZ ALCÁNTARA 6° REGIDOR

LIC. MARIANA JIMÉNEZ GARCÍA 7° REGIDOR

PROFR. GUILLERMO MARTÍNEZ MUNGUÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE **MÉXICO**

Habiéndose consumado la Independencia de nuestro país, se reunió en la Ciudad de México el Congreso Constituyente en el año de 1823 con el propósito de integrar la Federación de Estados Mexicanos y decretar al mismo tiempo la libertad de las antiguas intendencias.

El decreto por el cual se creó el Estado de México fue firmado el 4 de octubre de 1823, instalándose el Primer Congreso Constituyente del estado el 2 de marzo de 1824.

Constituyente del Estado de México se ordenó que mientras se organizaba un gobierno provisional, ejerciera las funciones de gobernador el Jefe Político que en esa época era Melchor Múzquiz.

instalarse Primer Congreso



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

BANDO MUNICIPAL TIMILPAN 2024

Fuente: Gobierno de México